



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 946

Bogotá, D. C., viernes, 18 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 100 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá D.C. septiembre de 2020

Honorable Representante
Alfredo Rafael Deluque Zuleta
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del proyecto de acto legislativo no. 100 de 2020 cámara "por medio del cual se modifica el artículo 51 de la constitución política de Colombia"

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto legislativo No. 100 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 51 de la constitución política de Colombia". El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITES DE LA INICIATIVA.

- El día 20 de julio de 2020 los representantes a la Cámara Buenaventura León León, María Cristina Soto De Gómez, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabarrain De Arce, Jaime Felipe Lozada Polanco, Juan Carlos Rivera Peña, Diela Liliana Benavides Solarte, José Gustavo Padilla Orozco, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Wadith Alberto Manzur Imbet, José Elver Hernández Casas, Félix Alejandro Chica Correa, Nidia Marcela Osorio Salgado, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán Y Germán Alcides Blanco Álvarez, presentaron ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto legislativo No. 100 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 51 de la constitución política de Colombia".
- El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 665 de 2020.

- El 28 de agosto la Mesa Directiva de la Comisión Primera designó al suscrito Representante Buenaventura León León, como ponente único del Proyecto de Ley.

I. OBJETO

El objeto del proyecto de acto legislativo, es establecer el deber que tiene el Estado de proteger y promover el derecho a la vivienda digna de todos los ciudadanos, incluyendo el derecho al alojamiento si la vida o la salud corren peligro sin él.

Se propone que el déficit habitacional se incluya dentro de la agenda de salud pública.

Con base en lo expuesto por el suscrito en el Proyecto de Acto Legislativo, se sustenta el proyecto en los siguientes términos:

II. INTRODUCCIÓN

La vivienda en un sentido amplio se entiende como un bien complejo que satisface un amplio conjunto de necesidades, le corresponde garantizar la protección y abrigo frente al medio físico y social, la separación y aislamiento para lograr la privacidad de la familia y cumplir con funciones básicas para la sobrevivencia y la perpetuación de la especie como la preparación y consumo de alimentos, el aseo personal, el reposo, la recreación, la procreación y la crianza" (Fedesarrollo, "Hacia una nueva concepción de la vivienda y el Desarrollo Urbano". En coyuntura social No. 9, pág 177).

La Constitución Política consagra el derecho de acceso a la vivienda digna, en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales, sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la vivienda, es un derecho fundamental en sí, cuando la vulneración del mismo acarrea la afectación del derecho a la vida digna, en el sentido de que la vivienda debe contar con condiciones mínimas de habitabilidad, adaptabilidad, accesibilidad y asequibilidad."

En relación con lo anterior, es preciso indicar que el derecho a la vivienda digna no solo se caracteriza por el otorgamiento de un lugar habitable, o en ser un hecho meramente material. Sino que, se debe tener en cuenta que este concepto se encuentra íntimamente ligado y conexo al amparo de otras prerrogativas de carácter fundamental como la igualdad, la dignidad, la salud, la intimidad, el

desarrollo de la personalidad, la educación, la salvaguarda de los menores y de los adultos mayores. Pese a lo anterior y a todas las disposiciones internacionales ratificadas por Colombia, la presencia del Estado como garante del derecho a la vivienda digna, es muy reducida, a pesar de los esfuerzos que se le atribuyen por otorgar mayor cobertura, garantizando que más familias puedan acceder a la vivienda a través de los planes de adquisición de vivienda de interés social que se ejecutan a nivel nacional y que están enfocadas en las personas con menos recursos y mayor vulnerabilidad debido a sus condiciones sociales y culturales. De igual forma, no podemos obviar que el Estado está instituido para el servicio de las personas y como tal, debe satisfacer las necesidades de la sociedad en la cantidad y calidad requerida, pues su función principal es la de brindar el bienestar común y equitativo con la creación, destinación y ejecución de programas que permitan el acceso y goce efectivo de las garantías mínimas que tienen los colombianos. Es por ello que no es precisa la consigna en letra muerta inscrita en nuestra Constitución, en lo referente al otorgamiento del derecho a la vivienda digna de los colombianos, sin establecer roles determinantes junto a la dirección y participación obligatoria del Estado en la ejecución y garantía del acceso a la vivienda donde se beneficie y se garantice su cumplimiento sin importar las condiciones socioeconómicas, pues es responsabilidad y deber Estatal que todos gocen de un mínimo vital de garantías. III. MARCO LEGAL. Es pertinente mencionar mencionar en primer lugar una serie de instrumentos que contienen una garantía internacional directa del derecho a la vivienda digna, así: - Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25.1 que consagra: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."	- Pacto Internacional de Derechos Sociales Económicos y Culturales en su artículo 11.1 que prescribe: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento". - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en el artículo XI establece que "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad". - Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 26 establece que "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados". - El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que en su artículo 11 establece que "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos". - Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que en su artículo 5 establece que "(...) los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...) el derecho a la vivienda (...). - Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que en el artículo 14 señala que "(...) Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación
contra la mujer en las zonas rurales (...), y en particular le asegurarán el derecho a: (...) h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, de transporte y las comunicaciones". - Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 27 establece que: "(...) Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho (el de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social) y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda (...)". - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que en su artículo 28 señala que "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad (...)". Cabe destacar la importancia otorgada por la mayoría de estos tratados a las obligaciones de los Estados Partes para velar por el efectivo cumplimiento de este derecho. Se trata de un tema esencial. El reconocimiento constitucional, la regulación dada por leyes, decretos y resoluciones, la creación de organismos y el nombramiento de autoridades encargadas del correcto cumplimiento de las mismas, son un indicio del nivel de compromiso que cada país debe tener respecto del derecho a la vivienda digna. Por otro lado, con la promulgación de nuestra Constitución Nacional en 1991, la garantía de acceso a la vivienda se encuentra consagrada en el artículo 51, que gracias al desarrollo jurisprudencial se ha erigido como un derecho fundamental por conexidad, a pesar, de pertenecer a los denominados derechos económicos, sociales y culturales. Dicho artículo establece claramente, que es obligación del Estado colombiano fijar las condiciones necesarias que determinen la forma de hacer efectivo este derecho, promoviendo dentro de sus políticas públicas los planes de construcción de viviendas de interés social y las formas de financiación a largo plazo para todos los colombianos.	Así, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T - 409 de 2013, argumentó que, <i>"...El derecho a la vivienda está íntimamente relacionado con el derecho a la vida en condiciones dignas, y como tal, es obligación del Estado ofrecer proyectos de vivienda o solución de vivienda a los ciudadanos, ya sea de forma directa o por intermedio de los particulares, procurando garantizar la materialización efectiva del derecho en cuanto a: a) la seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) equidad; f) lugar y g) adecuación cultural..."</i> IV. DERECHO COMPARADO. El déficit de vivienda en los países por lo general va en aumento, pero en Finlandia este disminuye gracias a las políticas implementadas. El desafío principal para erradicar este déficit es mejorar la oferta de vivienda de alquiler en el área metropolitana de Helsinki. Los investigadores afirman que el programa, que pretende la reducción permanente de las personas sin hogar a largo plazo, se ha alcanzado con la ayuda de una estrategia de cooperación integral cuidadosamente planificada. El marco conceptual de la estrategia para las personas sin hogar es hacer del trabajo social de la vivienda una parte más conectada con la prevención de la exclusión social y la política de empoderamiento social. La falta de vivienda es un problema multidisciplinario, y ninguna entidad sola puede resolverlo. El programa finlandés para reducir la falta de vivienda a largo plazo es catalogado como uno de los mejores ejemplos del mundo con respecto a la funcionalidad del modelo Housing First en el trabajo para reducir la falta de vivienda a largo plazo. El desafío actual es desarrollar servicios de vivienda y apoyo específicos de género para las mujeres jóvenes y de mediana edad que usan drogas. Housing First ofrece la posibilidad de viviendas permanentes para las mujeres directamente después de salir de prisión y que abusan de sustancias y no participan en la rehabilitación. En Helsinki prácticamente ya no hay personas durmiendo a la intemperie y solo queda un refugio nocturno con 50 camas para casos de emergencia en invierno, cuando las temperaturas pueden llegar a -20°C. eldiario.es (2019) Recuperado de https://www.eldiario.es/theguardian/milagro-solucion-radical-Helsinki-mundo_0_906410053.html Recomendaciones para Colombia: A. La política de vivienda debe ser una política integral donde hacen parte todas las entidades del Estado con misión social.

- B. En Colombia se deben implementar los programas de asesoramiento en vivienda social
- C. El Estado colombiano debe tener como uno de sus propósitos en vivienda de interés social la ampliación de la oferta para arriendo y para compra
- D. Generar oferta de vivienda pública permite evitar la segregación por barrios
- E. Los programas de vivienda social deben ser producto de un esfuerzo colectivo de muchas entidades
- F. El déficit habitacional debe incluirse dentro de la agenda de salud pública.

V. PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS.

- El mayor gasto de las familias es en vivienda y servicio públicos, el 28,7 % del gasto total mensual.



Si logramos disminuir el gasto en alojamiento, los hogares más pobres tendrán más recursos disponibles para otras necesidades como alimentos, educación, transporte y así se logrará un mejor bienestar y mayor equidad.

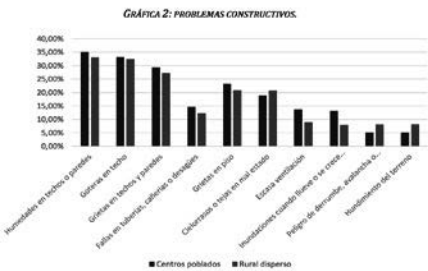
- En 2017, el déficit habitacional rural fue de 1,6 millones de hogares (51,63%), de los cuales 95.744 (3,09%) necesitan vivienda nueva; y 1,5 millones (48,54%) requieren mejoramiento de vivienda. Del déficit cualitativo, el 52,95% tiene carencias en acueducto; el 39,82%, en servicio de sanitario; el 21,61%, en pisos; el 14,79%, en cocina; y el 15,73% tiene hacinamiento mitigable.



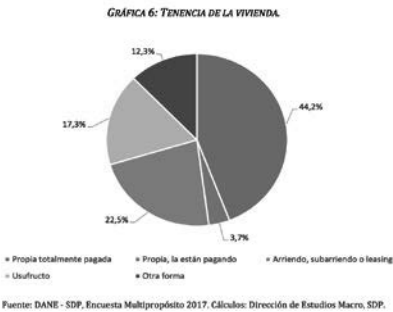
- En 2017, el déficit urbano es de 1,68 millones de hogares (14,97%), de los cuales 586.850 (5,22%) requieren vivienda nueva y 1.095.594 (9,75%) mejoramiento. Del déficit cualitativo, el 52,2% tienen deficiencias en alcantarillado; el 27,2%, hacinamiento mitigable; el 24,9% carencia en cocina; el 14,4%, de acueducto; y el 8,2%, de pisos.



- La información de Bogotá y la región puede ser un referente para la problemática nacional, donde la titulación; el mejoramiento de pisos, techos y paredes sigue siendo una prioridad para la vivienda digna.



Fuente: DANE - SDP, Encuesta Multipropósito 2017. Cálculos: Dirección de Estudios Macro, SDP.



Fuente: DANE - SDP, Encuesta Multipropósito 2017. Cálculos: Dirección de Estudios Macro, SDP.

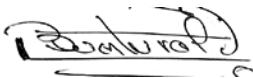
En virtud de lo anterior, es necesario indicar que el Estado colombiano ha hecho los esfuerzos necesarios para garantizar el derecho de acceso a la vivienda digna, como mecanismo de lucha contra la pobreza e inequidad que es tan marcada en nuestro país. Razón por la cual es necesario establecer que es deber del Estado proteger y promover el derecho a la vivienda digna de todos los ciudadanos, incluyendo el derecho al alojamiento si la vida o la salud corren peligro sin él.

VI. PROPOSICIÓN.

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer Debate al Proyecto de Acto legislativo No. 100 de 2020 Cámara **"Por medio del cual se modifica el artículo 51 de la constitución política de Colombia"**.

Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 100 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA" El Congreso de Colombia Decreta: Artículo 1º. Modifíquese el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: Artículo 1º. Modifíquese el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: Art. 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. <u>Es deber del Estado proteger y promover el derecho a la vivienda digna de todos los ciudadanos, incluyendo el derecho al alojamiento si la vida o la salud corren peligro sin él.</u> <u>El déficit habitacional debe incluirse dentro de la agenda de salud pública.</u> Artículo 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  BUENAVENTURA LEÓN LEÓN Representante a la Cámara	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2020 CÁMARA por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 212 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Bogotá D.C., septiembre de 2020 Honorable Representante ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente Comisión Primera Cámara de representantes Ciudad. Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 212 de 2020 Cámara "por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones." Respetado señor Presidente: En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 212 de 2020 Cámara "por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones." El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos: I. Trámite de la iniciativa. El Proyecto de Ley No. 212 de 2020 cámara "por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.", fue presentado por las Senadoras Nora García Burgos, Nadia Blel Scaff, Myriam Paredes, Esperanza Andrade y Soledad Tamayo y las Representantes a la Cámara Adriana Matiz Vargas, María Cristina Soto y Diela Benavidez Solarte
El pasado 7 de septiembre de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponente única a la Representante Adriana Magaly Matiz II. Objeto. La propuesta normativa busca adicionar al reglamento interno del Congreso, una célula de apoyo en el seno de la corporación para lograr una mayor y mejor protección de los adultos mayores a través de la labor legislativa, este proyecto tiene por objeto, crear la Comisión Legal para el adulto mayor, que pretende: fomentar y promover las acciones necesarias para consolidar una política nacional de envejecimiento y vejez que permita la promoción, protección y defensa de los derechos materiales e inmateriales del adulto mayor en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de los adultos mayores, y mejoramiento de condiciones en lo referente a temas como: inclusión social, equidad de género, autodeterminación, calidad y vida digna, económica, física, social, cultural y atención integral básica. III. Justificación Según el Ministerio de Salud, en 2015, la cifra de personas mayores de 60 años representó el 11 % de la población colombiana, es decir, aproximadamente 5,2 millones de personas; para el año 2020 se estima que ese porcentaje aumente al 12,5 %, que equivaldría a 6,5 millones de personas; y para el 2050 se proyecta en un 23 %, es decir, 14,1 millones de adultos mayores¹ Como puede observarse, esa especial protección constitucional para la tercera edad, debe ser objeto de mayores garantías que permitan el goce y disfrute de sus derechos fundamentales. La Corte Constitucional a manifestado que tratándose de personas en estado de debilidad, sujetos de especial protección por parte del Estado como es el caso de los niños, los discapacitados y los adultos mayores (C.P. arts. 13, 46 y 47) la protección al derecho fundamental a la salud se provee de manera reforzada, en virtud del principio de igualdad y la vulnerabilidad de los sujetos enunciados². Así, la omisión de las entidades prestadoras del servicio de salud, la falta de atención médica o la imposición de barreras formales para acceder a las prestaciones hospitalarias que se encuentren dentro del POS que impliquen grave riesgo para la vida de personas en situación evidente de indefensión	(como la falta de capacidad económica, graves padecimientos en enfermedad catastrófica o se trate de discapacitados, niños y adultos mayores) son circunstancias que han de ser consideradas para decidir sobre la concesión del correspondiente amparo. Por lo tanto, obligan al juez constitucional a no limitarse por barreras formales en un caso determinado, por el contrario, en aras de la justicia material su función constitucional es proteger los derechos fundamentales. Según lo manifestado por la Corte Constitucional, respecto a los adultos mayores "En tiempos pasados la sociedad fue generosa con el anciano. Lo hizo gobernante, juez, pontífice y consejero; lo ofendió con privilegios y lo hizo merecedor de respeto y veneración. Por aquel entonces los promedios de vida eran muy bajos y el hombre longevo era algo excepcional. Pero más tarde, con el surgimiento de la familia nuclear y la crisis de la familia extensa y patriarcal, en la cual los hombres y mujeres de edad desempeñaban roles importantes, el viejo pierde su lugar, pues se limitan las obligaciones de sus parientes y la sociedad se vuelve esquiva con él. Es así como crean alrededor de la vejez una serie de mitos y tabúes adversos que la asocian con la enfermedad, la inutilidad, la impotencia sexual o el aislamiento; en fin un cúmulo de versiones que le hacen aparecer como una edad estéril y dolorosa, alejada de cualquier clase de placer y satisfacción. Esta situación íntimamente vinculada a problemas de orden económico y socio-cultural, origina una condición de inseguridad para el anciano, que hace cada vez más difícil su convivencia con la familia, porque sus hijos han dejado de ser un apoyo para él³". "Sin embargo, nunca la tercera edad fue tan importante como lo es hoy, por el número de sus individuos y sus posibilidades. En los últimos 140 años, el promedio de vida humana ha aumentado 40 años gracias al desarrollo de la ciencia, y el número de personas mayores de 65 años ha crecido porcentualmente con respecto al resto de la población. A comienzo del siglo pasado sólo el 1% de los habitantes eran sexagenarios; al empezar este siglo, los ancianos eran el 4% y hoy son el 20%. Así en la actualidad más de 1000 millones de personas mayores de esta edad habitan nuestro planeta. Este incremento de la tercera edad ha sacudido a la humanidad entera dando lugar a fenómenos de carácter económico, familiar, social y científico, del que, entre otras cosas se han desprendido disciplinas como la geriatría, la gerontología, y el humanismo de la vejez.

¹ consultado en <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Adulto-mayor-vida-y-dignidad.aspx>
² Consultado en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-199-13.htm>

³ consultado en Corte constitucional, sent. T-199/13

En Colombia se calcula que en 1990 había 2'016.334 personas mayores de 60 años (6.1%), de las cuales 592.402, más de la cuarta parte de esta población, no cuentan con recursos necesarios para subsistir. Además, se sabe que la mayoría de los individuos pertenecientes a la tercera edad sufren de algún tipo de abandono social y muy pocos viejos tienen acceso a la seguridad social. La cifra no alcanza siquiera al 1% en todo el territorio nacional.

Para la Nación es delicada la situación. Cada día se incrementa el número y porcentaje de personas que llegan a esta tercera edad en condiciones de mala salud, bajos ingresos, malas pensiones cuando las hay, mínimas capacitación porque su educación fue baja y en alta porción de mujeres que se dedicaron en su época a labores domésticas no remuneradas y por tanto llegan a esta etapa desprovista de los medios requeridos para sobrevivir.

Si se ha de cumplir el paso demográfico, se impone entonces la necesidad de cambiar la idea que se tiene de la vejez y se hace prioritario reeducar a la sociedad para que ésta pueda asumir con responsabilidad aquella realidad que se avecina. Luego, en esta Constitución social y humanista por excelencia, la tercera edad debe gozar de las garantías que le proporcionen una vida digna. Por esto, el articulado propone que el Estado, la familia y la sociedad protejan y asistan al anciano, y aseguren el respeto de los asociados, le integren a la vida comunitaria y le otorguen los servicios de la seguridad social integral y ayuda alimentaria en caso de indigencia”

La ancianidad, la cual definimos como “El último período de la vida de un hombre” era en esas civilizaciones, presea de sabiduría en el manejo de la justicia y del Estado. Los antiguos consideraban que si bien la ancianidad es fuente de sabiduría, no ocurre lo mismo en cuanto a la virilidad como factor determinante en el triunfo en las actividades olímpicas y en la guerra; he ahí la razón por la cual, a excepción de Zeus-hijo de Cronos- griego, o el Saturno romano quienes tienen una avanzada edad, todos los demás dioses de estas mitologías ostentan la cualidad de la juventud y NUNCA ENVEJECEN, pues consideran dichas culturas que la vejez, y así lo es en la realidad, constituyen una limitante progresiva de la actividad humana.

Pero la disminución de la capacidad física y mental va aparejada con el respeto a la dignidad del anciano. Han ingresado a la inmortalidad las humanidades de Epiménedes, Sófocles, Ticiano, Leonardo Da Vinci, Humboldt, Russell, De Gaulle, Borges, o los ancianos desconocidos del friso

* Corte constitucional Sent. T-456/94

del Partenón, magistralmente descritos por Rodó en "Motivos de Proteo". En esta misma obra se recuerda:

"La antigüedad imaginó hijas de la Justicia a las Horas: mito de sentido profundo" . Este proyecto busca que nuestra representatividad como Congreso pueda superar los desafíos de la democracia, identificados por Przeworki , hacer sentir a la gente que su participación política es efectiva. Adicionalmente, el crecimiento porcentual de la población de Adultos mayores, se evidencia en el estudio "Envejecimiento demográfico. Colombia 1951-2020 dinámica demográfica y estructuras poblacionales, del Ministerio de salud y protección social, (2013), cuando afirma⁵: En Colombia para el año 2013, la población mayor (60 y más años de edad) es de 4.962.491(10.53% del total de la población). De esta población 2.264.214 son hombres y 2.698.277 son mujeres lo que significa que en la vejez hay una proporción de mujeres significativamente mayor a los hombres. (DANE, Proyecciones de Población 2005-2020). En el contexto del proceso de transición demográfica, el envejecimiento de la población del país tiene la siguiente dinámica: la población de 60 años o más tiene tasas de crecimiento superiores al crecimiento de la población total, entre 1985 y el año 2013, la población total de 60 años o más pasó de 2.143.109 a 3.815.453 en el 2005 y para el 2010 se proyectó en 4.473.447 de personas mayores, con un ritmo de crecimiento del 3.18% promedio anual en ese periodo. Para el 2015 se proyecta un crecimiento de la población mayor en un 3.51% y del 3.76% para el 2020. El índice de envejecimiento definido como el peso de la población mayor de edad con respecto a la población infantil y adolescente se triplicó en las últimas décadas. De 10 pasó a 34 (personas mayores por cada 100 personas menores de 15 años) entre 1964 y el año 2010, y de acuerdo con la tendencia observada, mantendrá aumentos sostenidos en un futuro próximo. Los aumentos tanto del volumen como del peso relativo de la población mayor han sido evidentes en los últimos años. Esto se evidencia al comparar, por ejemplo, la población con 60 años y más del año 1985 con la de 2005, que pasó de 2.1 millones a 3.8 millones de personas respectivamente, lo cual equivale a un aumento del 78% de esta población. Paralelamente, los volúmenes diferenciales de las poblaciones más jóvenes y mayores de edad se reflejan en el índice de envejecimiento. Desde que se registró la transición demográfica en el país (1951) hasta años recientes (2020), el índice de envejecimiento se ha cuadruplicado, al pasar de 12 a 49 personas de 60 años o más por cada 100 menores de 15 años” .

⁵ Consultado <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RI/DE/PS/Envejecimiento-demografico-Colombia-1951-2020.pdf>

El DANE estableció que en el país hay más ancianos que niños de primera infancia: en 2018, el 9,1 de los colombianos eran mayores de 65 años; y solo el 8,4% de los colombianos eran niños entre los 0 y 5 años; mientras que los departamentos con mayor tasa de población mayor de 65 años se encuentran en el Eje Cafetero, Risaralda, Caldas y Quindío⁶.

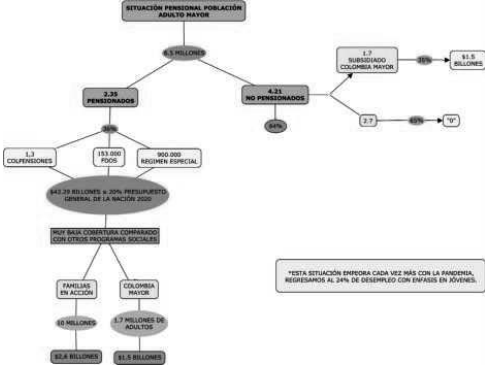
Bajo este contexto, es necesario tener en cuenta los bajos niveles de contribuciones pensionales en Colombia, como se evidencia en las siguientes gráficas, es probable que la cobertura pensional continúe siendo baja en el futuro y, por lo tanto, seguirá suponiendo uno de los desafíos más importantes en términos de políticas económicas y sociales. Una gran parte de las personas mayores tendrán que recurrir a otras fuentes de ingresos diferentes a las pensiones contributivas, como los ingresos provenientes del trabajo, las transferencias, las pensiones sociales y el apoyo familiar, entre los que ofrece el Gobierno como es el Programa de Protección Social al Adulto Mayor-PPSAM, que tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, y luchar contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

Régimen Pensional En Colombia

ESTADO	RAIS	RPM	TOTAL	CAJA COMPENSACIÓN AFILIADOS
AFILIADOS	15.491.415	6.696.935	22.188.350	
COTIZANTES	6.018.458	2.359.140	8.377.598	
	39%	35%	38%	

Significa que el 62% de la población activa no pueden cotizar a pensión, lo cual es un reflejo coherente de la situación pensional de la población adulta mayor.

⁶ Consultado en <https://rid.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190704-Poblacion-de-Colombia-es-de-48-2-millones-habitantes-segun-DANE.aspx>



Por todo lo anterior, se hace fundamental que desde el Congreso de la República se cree una Comisión Legal para el adulto mayor que propenda por el reconocimiento de las personas de edad avanzada y les garantice que sus derechos y necesidades tenga una respuesta efectiva por parte de la célula legislativa.

IV. Fundamento constitucional y legal

El artículo 46 de la C.P. de Colombia, señala que: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. El artículo 46 Constitucional crea una obligación al Estado, a la sociedad y a la familia, consistente en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su "integración a la vida activa y comunitaria". Por lo tanto, las autoridades tienen el deber de realizar acciones positivas en beneficio de este grupo poblacional, a través del incentivo del respeto de sus derechos y la asistencia para que vivan en condiciones dignas, teniendo una especial consideración en razón de su avanzada edad .

La normativa concordante, que ha desarrollado ese artículo 46 constitucional, se destaca la siguiente, y da una idea de la importancia de las funciones señaladas en los numerales 3 y 4, del artículo 3º de este proyecto. 1) Ley 238 de 1995 Adiciona al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente párrafo: "Párrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados". 2) Ley 271 de 1996 Establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado, el cual se celebrará el último domingo del mes de agosto de cada año. 3) Ley 300 de 1996; Ley general de turismo, Art. 35 El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para las personas contempladas en el presente artículo siempre y cuando pertenezcan a los estratos 1 y 2 y en especial a los carnetizados de los niveles I y II del Sisbén. El Gobierno Nacional promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y con las Cajas de Compensación Familiar, por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, en beneficio de esta población. 4) Ley 311 de 1996; crea el Registro nacional de protección familiar. ARTÍCULO 6o. EFECTOS DEL REGISTRO. <Inciso 1o. CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Al tomar posesión de un cargo como servidor público en todas las entidades del Estado o para laborar al servicio de cualquier persona o entidad de carácter privado será indispensable declarar bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirán con sus obligaciones de familia. 5) Ley 319 de 1996; aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988. Art. 17 ARTICULO 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados	Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. 6) Ley 445 de 1998. Por la cual se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones. 7) Ley 516 de 1999. Por medio de la cual se aprueba el "Código Iberoamericano de Seguridad Social". 8) Ley 700 de 2001. Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones. 9) Ley 717 de 2001. Por la cual se establecen términos para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes y se dictan otras disposiciones. 10) Ley 931 de 2004. Por la cual se dictan normas sobre el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad. 11) Ley 952 de 2005 El artículo 2o de la Ley 700 de 2001 quedará así: Artículo 2o. A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide.
Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas solo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante. PARÁGRAFO 1o. Las consignaciones a que hace referencia esta ley, solo procederán en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o en Cooperativas de Ahorro y Crédito o las Multiactivas integrales con secciones de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 12) Ley 1091 de 2006 Por medio de la cual se reconoce al colombiano y Colombiana de Oro. Se entenderá como Colombiano de Oro, aquel colombiano mayor de 65 años, residente en el País y debidamente acreditado. 13) Ley 1171 de 2007 Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores. 14) Ley 1204 de 2008 Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 44 de 1980 y se impone una sanción por su incumplimiento. Para simplificar el trámite de las sustituciones pensionales. 15) Ley 1251 de 2008 Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. 16) Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. 17) Ley 1315 de 2009 Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. 18) Ley 1655 de 2013	El literal f) del artículo 7o de la Ley 1276 de 2009, quedará así: f) Gerontólogo. Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor. 19) Ley 1850 de 2017 Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. V. Jurisprudencia En la sentencia C-177/16 La Corte Constitucional, reitera la especial protección constitucional de las personas de la tercera edad, así: "ANCIANOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD-Concepto Se evidencia que el término "ancianos" sí tiene un significado jurídico en la jurisprudencia constitucional colombiana, y está ligado a aquellas personas que por su avanzada edad o por estar en el último periodo de la vida, han perdido algunas de sus facultades y ameritan por ello una especial protección constitucional. En ese sentido, en general, los conceptos de "adulto mayor", de la "tercera edad" o "ancianos", pueden ser usados indistintamente para hacer referencia a la vejez como un fenómeno preponderantemente natural que trae implicaciones constitucionales. Pero en algunas circunstancias, como sucede con la valoración de la inminencia de un daño por el paso del tiempo, la Corte ha considerado que la ancianidad, por tratarse de una avanzada edad, que supera el estándar de los criterios de adulto mayor, requiere de una protección inmediata a través de la acción de tutela. En general, no es posible determinar un criterio específico para establecer el momento o la circunstancia que permita calificar a una persona con la palabra "anciano". Pero tampoco es posible adjudicarle un valor peyorativo o discriminatorio, sino que al parecer, la expresión "ancianos" se refiere a un concepto sociológico, más propio del lenguaje común y en general referente a una persona que por su avanzada edad ha visto disminuidas algunas de sus capacidades, por lo que en consecuencia requiere de la protección y el apoyo de la sociedad y del Estado, en el marco del máximo respeto a su dignidad humana".

VI. Estudios científicos 1. LA COMISION LEGAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) El estudio realizado en la legislación a favor de las personas mayores en américa latina y el caribe, determinaron unas variables muy representativas en cuanto a los derechos del adulto Mayor en materia de sus derechos humanos. El Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999) es el único instrumento internacional vinculante que estipula derechos para las personas mayores. En su análisis comparado se permitió observar que las legislaciones vigente sobre los 21 países de América Latina y el Caribe se encontraron leyes específicas que estipulan derechos fundamentales en diez de ellos (Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay), en otros se detectan sólo leyes que crean Consejos para la atención de la población adulta mayor (Chile y Panamá), mientras que en algunos existen normas que establecen únicamente ciertos privilegios y descuentos en su favor (Bolivia, Colombia y Honduras) 2. estudio Fedesarrollo y la Fundación Saldarriaga Concha: Como resultado de la disminución de las tasas de fecundidad y mortalidad, Colombia y los países latinoamericanos están viviendo, desde mediados del siglo XX, un rápido proceso de transición demográfica que supone cambios de importancia en la composición por edades de la población. Esos cambios se manifiestan de manera diferente en cada una de las etapas del proceso. En las fases iniciales de la transición demográfica, cuando la fecundidad es alta y la mortalidad ha empezado a reducirse, se tienen estructuras de edad en las que predominan los niños y los jóvenes. En las fases finales, en cambio, cuando tanto la mortalidad como la fecundidad son bajas, se tiene una estructura de edad envejecida, con predominio de las personas mayores. Esto implica un proceso de envejecimiento (demográfico) relativo de la población que para los países de América Latina se hará evidente en las próximas décadas. En el caso colombiano, la tasa global de fecundidad se redujo de 6.8 hijos por mujer a mediados del siglo XX a 2.2 hijos por mujer en la actualidad. Se espera que este número siga bajando en los próximos años y que se ubique por debajo del nivel de reemplazo (2.1) a comienzos de la próxima década. Entretanto, la esperanza de vida aumentó de 50.6 años a mediados del siglo pasado a cerca de 74 en la actualidad, especialmente como	consecuencia del descenso en la mortalidad infantil, que en el mismo lapso se redujo de 123 a 16.5 muertes por mil niños nacidos vivos. Una consecuencia de estas variaciones es que la participación de la población mayor en la población total ha empezado a aumentar de manera sustancial y, ante todo, que lo hará en forma muy acelerada en las décadas venideras. En efecto, la población de 60 años y más pasó de representar apenas el 7 % de la población total en 1985 al 10 % en la actualidad, y llegará al 23 % en el 2050. Los cambios en la estructura etaria de la población son aún más evidentes cuando se tiene en cuenta que en el grupo de la población mayor de 60 años hay también un proceso muy notorio de envejecimiento relativo: mientras que entre 1985 y el 2050 la población total de Colombia se duplica (pasa de 31 millones de personas a 61 millones), el grupo de población entre 60 y 70 años se multiplica por 6.4 y el de más de 80 años se multiplica por 17. Este último grupo estaba constituido por 180 mil personas en 1985, hoy alcanza las 670 mil y en el 2050 llegará a 3.1 millones de personas. VII. Conflicto de intereses Dado el alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, <i>"Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992"</i>, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza: "Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. <i>Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</i> <i>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</i> <i>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no</i>
gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado. b) Beneficio actual: <i>aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i> c) Beneficio directo: <i>aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i> (...)" Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que: <i>"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</i> Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley, no obstante su carácter en extenso general que hace que los intereses del	congresista se fusionen con los de sus electores, podría suscitar conflictos de interés cuando quiera que el congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiado con los términos dispuestos en la presente ley. Es menester precisar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso. VIII. Impacto Fiscal La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes de modo proporcional, para cubrir con la planta de personal de la Comisión Legal para el Adulto Mayor, correspondientes a los siguientes cargos: Coordinador(a) de la Comisión, grado 12 1 Secretario(a) ejecutivo grado 05 El personal requerido para el cumplimiento de la Comisión se fijó a criterio de racionalidad del gasto público y se constituye en el mínimo requerido para el buen funcionamiento de la comisión. Atendiendo la autonomía financiera y administrativa que corresponde a cada cámara por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal para el Adulto mayor serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa a su discusión y aprobación. No obstante, existen diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, como lo es la Sentencia C-911 de 2007, en la cual detallo que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, al tenor la corporación expresó En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Es importante resaltar que los cambios recientes en las condiciones sanitarias emergentes han impactado negativamente las rentas de la Nación y han llevado a un nuevo escenario fiscal en el cual el Gobierno debe velar por el equilibrio de las finanzas públicas dada la restricción fiscal por la que atraviesa el país, atendiendo los principios de austeridad, sumado a la necesidad de velar por el funcionamiento adecuado de los programas en materia normativa de protección de la población del Adulto Mayor .

IX. Pliego de modificaciones

TEXTO	TEXTO RADICADO PARA PRIMER DEBATE
Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.	Sin modificación
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar la participación del Adulto mayor en el ejercicio de la labor legislativa y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para el Adulto m Mayor del Congreso de la República. Esta Comisión, servirá como espacio de análisis y discusión, para que Los actores públicos de orden nacional, Ministerios, Departamentos Administrativos e Institutos, y los descentralizados territoriales y por servicios, tengan un espacio de articulación, coordinación y concertación de acciones a la Mesa Nacional de Envejecimiento Humano y Vejez, de modo que facilite el desarrollo y cumplimiento de las líneas de acción y metas de la Política Pública de envejecimiento humano y vejez.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar la participación del Adulto <u>adulto</u> mayor en el ejercicio de la labor legislativa y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para el Adulto m Mayor del Congreso de la República. Esta Comisión, servirá como espacio de análisis y discusión, para que Los actores públicos de orden nacional, Ministerio, Departamentos Administrativos e Institutos, y los descentralizados territoriales y por servicios, tengan un espacio de articulación, coordinación y concertación de acciones a la Mesa Nacional de Envejecimiento Humano y Vejez, de modo que facilite el desarrollo y cumplimiento de las líneas de acción y metas de la Política Pública de envejecimiento humano y vejez.

Artículo 2º. Sustitúyase el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Investigación Y Acusaciones, la Comisión Legal de Cuentas, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión para el Adulto mayor.

Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, un subtítulo "Comisión legal para el adulto mayor con unos artículos nuevos del siguiente tenor.

Artículo 61 M. Objeto de la Comisión Legal del Adulto mayor. Esta Comisión tiene por objeto fomentar y promover las acciones necesarias para consolidar una política nacional de envejecimiento y vejez que permita la promoción, protección y defensa de los derechos materiales e inmateriales del Adulto mayor en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de los Adultos mayores, mejoramiento de

Artículo 2º. Sustitúyase el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Investigación Y Acusaciones, la Comisión Legal de Cuentas, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión para el Adulto ~~mayor~~ Mayor.

Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, ~~en~~ el subtítulo ~~de~~ "Comisión Legal para el ~~a~~Adulto ~~m~~Mayor con ~~unos artículos nuevos del siguiente tenor~~ los siguientes artículos:

Artículo 61 M. Objeto de la Comisión Legal del Adulto ~~m~~Mayor. Esta Comisión tiene por objeto fomentar y promover las acciones necesarias para consolidar una política nacional de envejecimiento y vejez que permita la promoción, protección y defensa de los derechos materiales e inmateriales del Aadulto ~~m~~Mayor en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de violencia, desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía

condiciones en lo referente a temas como: Inclusión social, equidad de género, Autodeterminación, alimentación, calidad y vida digna, económica, física, social, cultural y atención integral básica, y Promoción del buen trato y prevención del maltrato.

Artículo 61 N. Composición. La Comisión Legal del Adulto mayor tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por dieciocho (18) congresistas, de los cuales nueve (9) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

Parágrafo 1º. En el caso de que no se presenten postulaciones por parte de los Congresistas varones, estos cupos serán ocupados por Congresistas que no superen los 60 años.

Parágrafo 2º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

Artículo 61 Ñ. Funciones. La Comisión del Adulto mayor tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la calidad de vida y la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos mayores, con el acompañamiento de organizaciones, centros de investigación, e instituciones de educación superior que promuevan

~~per parte~~ en contra de los Aadultos mayores, mejoramiento de condiciones en lo referente a temas como: Inclusión social, equidad ~~de~~ género, ~~Autodeterminación~~ autodeterminación, alimentación, calidad y vida digna, económica, física, social, cultural y atención integral básica, y ~~Promoción~~ promoción del buen trato y prevención del maltrato.

Artículo 61 N. Composición. La Comisión Legal del Adulto ~~m~~Mayor tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por dieciocho (18) congresistas, de los cuales nueve (9) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

Parágrafo 1º. En el caso de que no se presenten postulaciones por parte de los Congresistas mayores de 60 años varones, estos cupos serán ocupados por Congresistas que no superen los 60 años.

Parágrafo 2º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

Artículo 61 Ñ. Funciones. La Comisión del Adulto ~~m~~Mayor tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la calidad de vida y la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Aadultos mayores, con el acompañamiento de organizaciones,

los derechos de los Adultos mayores, a través de sus programas académicos.

2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas que desarrollen la implementación de una ruta de atención inmediata del maltrato de personas adultas mayores, y las demás dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos mayores y el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.

3. Promover la participación de los Adultos mayores en los cargos de elección popular y en las instancias de dirección y decisión dentro de las diferentes Ramas del Poder Público, órganos de la estructura del Estado, partidos y movimientos políticos.

4. Ser interlocutores de las organizaciones de adultos mayores, ante los órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los Adultos mayores.

5. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los Adultos mayores

centros de investigación, e instituciones de educación superior que promuevan los derechos de los Aadultos mayores, a través de sus programas académicos.

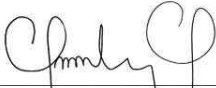
2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas que ~~desarrollen la implementación de una ruta de atención inmediata del maltrato de personas adultas mayores, y las demás~~ dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Aadultos mayores y el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.

3. Promover la participación de los Aadultos mayores en los cargos de elección popular y en las instancias de dirección y decisión dentro de las diferentes Ramas del Poder Público, órganos de la estructura del Estado, partidos y movimientos políticos.

4. Ser interlocutores de las organizaciones de adultos mayores, ante los órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los Aadultos mayores.

5. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los Aadultos mayores en el marco

en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad.		del conflicto armado interno no queden en la impunidad.					
6. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de los Adultos mayores. 7. Coadyuvar al gobierno nacional en todas las acciones necesarias que garanticen la articulación y el desarrollo de planes que busquen la protección de los adultos mayores en temas como: SALUD, NUTRICIÓN, CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN, VIVIENDA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DESPLAZAMIENTO FORZADO, INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD, AUTONOMÍA 8. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y campañas de difusión sobre proyectos de ley, de Acto legislativo, normativa reglamentaria y planes o programas que incluyan a los adultos mayores. 9. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para el adulto mayor, los ciudadanos con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos,		6. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de los <u>Adultos</u> mayores. Coadyuvar al gobierno <u>Gobierno Nacional</u> en todas las acciones necesarias que garanticen la articulación y el desarrollo de planes que busquen la protección de los adultos mayores en temas como: <u>SALUD, NUTRICIÓN, CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACIÓN, VIVIENDA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DESPLAZAMIENTO FORZADO, INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD, AUTONOMÍA</u> <u>salud, nutrición, cultura, deporte, recreación, educación, vivienda, violencia intrafamiliar, desplazamiento forzado, inclusión, accesibilidad, autonomía.</u> 8. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios, <u>y demás estrategias de comunicación y</u> de difusión sobre proyectos de ley, de <u>Actos legislativos, normativa reglamentaria legislación vigente, políticas públicas existentes</u> y planes o programas <u>que incluyan en temas relacionados con los derechos de</u> a los adultos mayores.					
los entes territoriales, para evitar la desnutrición de esta población, perteneciente a los niveles 1, 2,3 del SISBEN.		sociales y culturales de los <u>Adultos</u> mayores.					
16. Sentar los mecanismos que permitan facilitar procesos de envejecimiento humano y vejez acordes con las necesidades de mujeres, hombres y población LGBTI adulta mayor, en el marco de los derechos humanos. 17. Todas las demás funciones que determine la ley 1251 de 2008, normas que la modifiquen, y la C.P. 18. Gestionar procesos que impliquen, difusión, movilización social, implementación, monitoreo y evaluación a nivel nacional y territorial de las autoridades tanto nacionales como territoriales, para gestionar, monitorear y evaluar los programas y políticas de envejecimiento desde referentes como la familia, la sociedad civil, la Administración pública, las organizaciones académicas, y los organismos públicos y privados de cooperación técnica. Artículo 61 O. Sesiones. La Comisión Legal del Adulto mayor se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.		15. Promover, a nivel nacional, la creación de programas de alimentación para el adulto mayor, (PAPAM), Programa de alimentación para el Adulto mayor. Que sean replicados en los entes territoriales, para evitar la desnutrición de esta población, perteneciente a los niveles 1,2, <u>y3</u> del SISBEN. 16. Sentar los mecanismos que permitan facilitar procesos de envejecimiento humano y vejez acordes con las necesidades de mujeres, hombres y población LGBTI adulta mayor, en el marco de los derechos humanos. 17. Todas las demás funciones que determine la ley 1251 de 2008, normas que la modifiquen, y la C.P., <u>Constitución Política.</u> 18. Gestionar procesos que impliquen, difusión, movilización social, implementación, monitoreo y evaluación a nivel nacional y territorial de las autoridades, tanto nacionales como territoriales, para gestionar, monitorear y evaluar los programas y políticas de envejecimiento desde referentes como la familia, la sociedad civil, la Administración pública, las organizaciones académicas, y los organismos públicos y privados de cooperación técnica. Artículo 61 O. Sesiones. La Comisión Legal del Adulto ##<u>M</u>ayor se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la					
		<table><tr><td></td><td>Comisión serán adoptadas por mayoría simple.</td></tr><tr><td>Artículo 4º. Atribuciones. La Comisión Legal del Adulto mayor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto mayor. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el Adulto mayor y la equidad para el Adulto mayor en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la equidad para el Adulto mayor y de todas aquellas que afectan su condición. 5. Velar porque durante los procesos de negociación y de paz se dé cumplimiento a la PROTECCION ESPECIAL de que goza la población de adultos mayores 6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la <u>realización</u> de los derechos civiles,</td><td> Artículo 4º. Atribuciones. La Comisión Legal del Adulto ##<u>M</u>ayor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto ##<u>M</u>ayor. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el <u>Adulto</u> mayor y la equidad para el <u>Adulto</u> mayor en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la equidad para el <u>Adulto</u> mayor y de todas aquellas que afectan su condición. 5. Velar porque durante los procesos de negociación y de paz se dé cumplimiento a la <u>PROTECCION ESPECIAL</u> <u>protección especial</u> de que goza la población de adultos mayores. 6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la <u>realización</u> de los derechos civiles, políticos, económicos,</td></tr></table>			Comisión serán adoptadas por mayoría simple.	Artículo 4º. Atribuciones. La Comisión Legal del Adulto mayor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto mayor. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el Adulto mayor y la equidad para el Adulto mayor en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la equidad para el Adulto mayor y de todas aquellas que afectan su condición. 5. Velar porque durante los procesos de negociación y de paz se dé cumplimiento a la PROTECCION ESPECIAL de que goza la población de adultos mayores 6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la <u>realización</u> de los derechos civiles,	 Artículo 4º. Atribuciones. La Comisión Legal del Adulto ## <u>M</u> ayor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto ## <u>M</u> ayor. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el <u>Adulto</u> mayor y la equidad para el <u>Adulto</u> mayor en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la equidad para el <u>Adulto</u> mayor y de todas aquellas que afectan su condición. 5. Velar porque durante los procesos de negociación y de paz se dé cumplimiento a la <u>PROTECCION ESPECIAL</u> <u>protección especial</u> de que goza la población de adultos mayores. 6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la <u>realización</u> de los derechos civiles, políticos, económicos,
	Comisión serán adoptadas por mayoría simple.						
Artículo 4º. Atribuciones. La Comisión Legal del Adulto mayor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto mayor. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el Adulto mayor y la equidad para el Adulto mayor en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la equidad para el Adulto mayor y de todas aquellas que afectan su condición. 5. Velar porque durante los procesos de negociación y de paz se dé cumplimiento a la PROTECCION ESPECIAL de que goza la población de adultos mayores 6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la <u>realización</u> de los derechos civiles,	 Artículo 4º. Atribuciones. La Comisión Legal del Adulto ## <u>M</u> ayor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto ## <u>M</u> ayor. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el <u>Adulto</u> mayor y la equidad para el <u>Adulto</u> mayor en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la equidad para el <u>Adulto</u> mayor y de todas aquellas que afectan su condición. 5. Velar porque durante los procesos de negociación y de paz se dé cumplimiento a la <u>PROTECCION ESPECIAL</u> <u>protección especial</u> de que goza la población de adultos mayores. 6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la <u>realización</u> de los derechos civiles, políticos, económicos,						

políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos mayores. 7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al Sistema Internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos mayores. 8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos mayores. 9. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Adultos mayores. Artículo 5°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto mayor estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura. Artículo 6°. Adiciónese el artículo 382 de la Ley 5° de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor: 3.15 Comisión Legal del Adulto mayor <table><tr><td>número de cargos</td><td>nombre del cargo</td><td>grado</td></tr></table>	número de cargos	nombre del cargo	grado	sociales y culturales de los Agadultos mayores. 7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al Sistema Internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Agadultos mayores. 8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Agadultos mayores. 9. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los Agadultos mayores. Artículo 5°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto mMayor estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura. Artículo 6°. Adiciónese el numeral 3.13 al artículo 382 de la Ley 5° de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor: Estructura y Organización Básica de la Comisión Legal del Adulto mMayor. <table><tr><td>número de cargos</td><td>nombre del cargo</td><td>grado</td></tr></table>	número de cargos	nombre del cargo	grado	<table><tr><td>2</td><td>Profesionales universitarios.</td><td>06</td></tr></table> Artículo 7. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5° de 1992, con el numeral 2.6.15 así: 2.6.15 Comisión Legal del Adulto mayor 1. Coordinador(a) de la Comisión, grado 12 1 Secretario(a) ejecutivo grado 05 Parágrafo. El coordinador de la comisión legal para el adulto mayor, será un funcionario de elección, de los referidos en el art. 384. Para desempeñar el cargo de coordinador(a) de la Comisión del Adulto mayor, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y tres (3) años de experiencia profesional. Artículo 8. Funciones del (la) Coordinador(a) de la Comisión del Adulto mayor. El (la) Coordinador (a) de la Comisión del Adulto mayor tendrá las siguientes funciones: 1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión. 2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.	2	Profesionales universitarios.	06
número de cargos	nombre del cargo	grado									
número de cargos	nombre del cargo	grado									
2	Profesionales universitarios.	06									
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ah hoc en las sesiones de la Comisión. 6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión. 7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. Artículo 9. De los judicantes y practicantes. La Comisión del Adulto mayor podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior. Artículo 10. Costo Fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.	3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ah hoc en las sesiones de la Comisión. 6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión. 7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. Artículo 9. De los judicantes y practicantes. La Comisión del Adulto mMayor podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior. Artículo 10. Costo Fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.	Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal del Adulto mayor, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación. Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, adiciona la ley 5/92, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. PROPOSICIÓN En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de ley No. 212 de 2020 cámara "por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para el adulto mayor del congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones."  ADRIANA MAGALI MATIZ Portante Coordinador									

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 212 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA EL ADULTO MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar la participación del adulto mayor en el ejercicio de la labor legislativa y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República. Esta Comisión, servirá como espacio de análisis y discusión, para que Los actores públicos de orden nacional, Ministerios, Departamentos Administrativos e Institutos, y los descentralizados territoriales y por servicios, tengan un espacio de articulación, coordinación y concertación de acciones a la Mesa Nacional de Envejecimiento Humano y Vejez, de modo que facilite el desarrollo y cumplimiento de las líneas de acción y metas de la Política Pública de envejecimiento humano y vejez. Artículo 2º. Sustitúyase el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Investigación Y Acusaciones, la Comisión Legal de Cuentas, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión para el Adulto Mayor. Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el subtítulo de Comisión Legal para el Adulto Mayor con los siguientes artículos: Artículo 61 M. Objeto de la Comisión Legal del Adulto Mayor. Esta Comisión tiene por objeto fomentar y promover las acciones necesarias para consolidar una política nacional de envejecimiento y vejez que permita la promoción, protección y defensa de los derechos materiales e inmateriales	del adulto mayor en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de violencia, desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía en contra de los adultos mayores, mejoramiento de condiciones en lo referente a temas como: Inclusión social, equidad, autodeterminación, alimentación, calidad y vida digna, económica, física, social, cultural y atención integral básica, y promoción del buen trato y prevención del maltrato. Artículo 61 N. Composición. La Comisión Legal del Adulto Mayor tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por dieciocho (18) congresistas, de los cuales nueve (9) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva. Parágrafo 1º. En el caso de que no se presenten postulaciones por parte de los Congresistas mayores de 60 años, estos cupos serán ocupados por Congresistas que no superen los 60 años. Parágrafo 2º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria. Artículo 61 Ñ. Funciones. La Comisión del Adulto Mayor tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la calidad de vida y la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los adultos mayores, con el acompañamiento de organizaciones, centros de investigación, e instituciones de educación superior que promuevan los derechos de los adultos mayores, a través de sus programas académicos. 2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los adultos mayores y el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales. 3. Promover la participación de los adultos mayores en los cargos de elección popular y en las instancias de dirección y decisión dentro de las diferentes Ramas del Poder Público, órganos de la estructura del Estado, partidos y movimientos políticos.
4. Ser interlocutores de las organizaciones de adultos mayores, ante los órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los adultos mayores. 5. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los adultos mayores en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad. 6. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de los adultos mayores. 7. Coadyuvar al Gobierno Nacional en todas las acciones necesarias que garanticen la articulación y el desarrollo de planes que busquen la protección de los adultos mayores en temas como: salud, nutrición, cultura, deporte, recreación, educación, vivienda, violencia intrafamiliar, desplazamiento forzado, inclusión, accesibilidad, autonomía. 8. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios, campañas y demás estrategias de comunicación y difusión sobre proyectos de ley, Actos legislativos, legislación vigente, políticas públicas existentes y planes o programas en temas relacionados con los derechos de los adultos mayores. 9. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para el Adulto Mayor, los ciudadanos con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los adultos mayores 10. Promover iniciativas y acciones que contribuyan a la promoción y reconocimiento del trabajo y los aportes que hacen los adultos mayores a la economía, la cultura y la política en el país. 11. Promover en el sector público y en el privado acciones que favorezcan la equidad para los adultos mayores en el ámbito de la salud, cultural, y social,	12. Promover el reconocimiento público a todas las personas naturales o jurídicas que realicen experiencias positivas de cuidados a las personas adultas mayores de Colombia. 13. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional. 14. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas, para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los adultos mayores. 15. Promover, a nivel nacional, la creación de programas de alimentación para el adulto mayor, (PAPAM). Que sean replicados en los entes territoriales, para evitar la desnutrición de esta población, perteneciente a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN. 16. Sentar los mecanismos que permitan facilitar procesos de envejecimiento humano y vejez acordes con las necesidades de mujeres, hombres y población LGBTI adulta mayor, en el marco de los derechos humanos. 17. Todas las demás funciones que determine la ley 1251 de 2008, normas que la modifiquen y la Constitución Política. 18. Gestionar procesos que impliquen, difusión, movilización social, implementación, monitoreo y evaluación a nivel nacional y territorial de las autoridades, tanto nacionales como territoriales, para gestionar, monitorear y evaluar los programas y políticas de envejecimiento desde referentes como la familia, la sociedad civil, la Administración pública, las organizaciones académicas, y los organismos públicos y privados de cooperación técnica. Artículo 61 O. Sesiones. La Comisión Legal del Adulto Mayor se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Artículo 4º. Atribuciones. La Comisión Legal del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto Mayor. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el adulto mayor y la equidad para el adulto mayor en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la equidad para el adulto mayor y de todas aquellas que afectan su condición. 5. Velar porque durante los procesos de negociación y de paz se dé cumplimiento a la protección especial de que goza la población de adultos mayores. 6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los adultos mayores. 7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al Sistema Internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los adultos mayores. 8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los adultos mayores. 9. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los adultos mayores. Artículo 5°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal del Adulto Mayor estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.	Artículo 6°. Estructura y Organización Básica de la Comisión Legal del Adulto Mayor <table><tr><td>número de cargos</td><td>nombre del cargo</td><td>grado</td></tr><tr><td>2</td><td>Profesionales universitarios.</td><td>06</td></tr></table> Artículo 7. Composición de la Comisión Legal para el Adulto Mayor. 1. Coordinador(a) de la Comisión, grado 12 1 Secretario(a) ejecutivo grado 05 Parágrafo. El coordinador de la Comisión Legal para el Adulto Mayor, será un funcionario de elección, de los referidos en el art. 384. Para desempeñar el cargo de coordinador(a) de la Comisión del Adulto Mayor, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y tres (3) años de experiencia profesional. Artículo 8. Funciones del (la) Coordinador(a) de la Comisión del Adulto Mayor. El (la) Coordinador(a) de la Comisión del Adulto Mayor tendrá las siguientes funciones: 1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión. 2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. 3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ah hoc en las sesiones de la Comisión. 6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.	número de cargos	nombre del cargo	grado	2	Profesionales universitarios.	06
número de cargos	nombre del cargo	grado					
2	Profesionales universitarios.	06					
7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. Artículo 9. De los judicantes y practicantes. La Comisión del Adulto Mayor podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior. Artículo 10. Costo Fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley. Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para el Adulto Mayor, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación. Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, adiciona la Ley 5 de 1992, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  ADRIANA MAGALI MATIZ Ponente Coordinador	X. Referencias: 1. consultado en https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Adulto-mayor-vida-y-dignidad.aspx 2. Consultado en https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-199-13.htm 3. consultado en Corte constitucional, sent. T-199/13 4. Corte constitucional Sent. T-456/94 5. Consultado https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Envejecimiento-demografico-Colombia-1951-2020.pdf 6. ¹ Consultado en https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190704-Poblacion-de-Colombia-es-de-48-2-millones-habitantes-segun-DANE.aspx						

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 413 DE 2020 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 64 de la Ley 1828 de 2017.

PROYECTO DE LEY _____ DE 2020 CÁMARA <i>“Por el cual se modifica el artículo 64 de la ley 1828 de 2017”</i> El Congreso de la República DECRETA: Artículo 1º. El artículo 64 de la Ley 1828 de 2017 Decreto Ley 1793 de 2000 quedará así: ARTÍCULO 64. RECUSACIONES. Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, <u>siempre que se funde en alguna de las causales descritas en el artículo 286 de la ley 5 de 1992, se acompañe de una descripción clara de los hechos que la configuran y de los elementos probatorios que la soporten. La Mesa Directiva de la Comisión o de la Plenaria que corresponda inadmitirá de plano las recusaciones incompletas o temerarias.</u> El recusante deberá aportar elementos probatorios que soporten la recusación interpuesta. <u>En caso de ser remitida</u> la recusación ante la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que considere pertinentes. Para resolver sobre la recusación, las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo en la Comisión. La decisión se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento. PARÁGRAFO 1o. La recusación procederá siempre y cuando, el Congresista recusado haya omitido solicitar que se le acepte impedimento por presunto conflicto de intereses en que pudiere estar incurso. PARÁGRAFO 2o. En caso de verificarse el conflicto de intereses y prosperar la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá informar de inmediato a la Mesa Directiva de la Corporación	correspondiente para que adopte las medidas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción ético disciplinaria que oficiosamente se iniciará o de la que corresponde a la Rama Jurisdiccional o administrativas. PARÁGRAFO 3o. La recusación presentada fuera de los términos del procedimiento legislativo, se rechazará de plano. PARÁGRAFO 4º. <u>A los efectos del presente artículo, se entenderá como temeraria la recusación interpuesta a sabiendas de que no es procedente o que, dadas las circunstancias, denote un propósito dilatorio o entorpecedor del trámite legislativo.</u> Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación. De los Honorables Congresistas, AUTORES: <table><tr><td> PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Partido Centro Democrático </td><td> JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático </td></tr></table>	 PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Partido Centro Democrático	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático		
 PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Partido Centro Democrático	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático				
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. INTRODUCCION La presente iniciativa tiene como finalidad introducir una modificación al procedimiento legislativo, en lo que refiere al trámite de las recusaciones que puedan presentarse en contra de algún legislador que pudiera estar impedido para intervenir en el debate y aprobación de un proyecto de reforma constitucional o legal, con ocasión de alguna de las circunstancias constitutivas de conflicto de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992. La propuesta va en camino de dar mayor claridad a las atribuciones que, de suyo, tienen las Mesas Directivas de las Comisiones y de las Plenarias, de ambas Cámaras, para admitir y trasladar a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista solicitudes de esa naturaleza que guarden un mínimo sindéresis y pertinencia. El proyecto da por indiscutible y necesaria la competencia de tales órganos de dirección para asegurar que el trámite legislativo no sea entorpecido por el empleo abusivo y malintencionado de solicitudes infundadas o manifiestamente improcedentes. Debido a la falta de una atribución expresa en dicho sentido –lo que no supone su inexistencia–, en la práctica, las Mesas Directivas terminan por interpretar que en el trámite de una recusación no tienen más responsabilidad que la de correr traslado inmediato a la Comisión encargada de resolverla de fondo, sin verificar siquiera el cumplimiento de sus presupuestos formales. En la práctica, como ocurrió en los dos últimos debates del Proyecto de Acto Legislativo 01/2019CAM – 021/2019SEN, esta acostumbrada interpretación propicia la mejor ocasión acciones maliciosas, temerarias, que tienen como manifiesto propósito el torpedear el trámite de ciertas iniciativas, valiéndose pérfidamente, además, del comprensible temor de los legisladores a dar lugar a una eventual demanda de su investidura. La claridad que ofrece el ajuste al artículo 64 de la Ley 1828 de 2017, supone un mayor grado de seguridad jurídica, desestimula las actuaciones que entorpecen el	trámite legislativo, fortalece el rol de las Mesas Directivas del Congreso como órganos de dirección y evita el desgaste innecesario de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista al asegurar que las solicitudes sometidas a su consideración, mínimamente, cumplen con los presupuestos formales de procedencia previstos en la ley. 2. ALCANCE DEL PROYECTO El proyecto consta de dos (2) artículos, incluido el relativo a la vigencia de la norma, con una propuesta de modificación al artículo 64 de la Ley 1828 de 2017, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones, consistente en un ajuste del primer inciso, la supresión de un apartado del segundo y la adición de un parágrafo nuevo. <table><tr><th>Artículo vigente</th><th>Propuesta de modificación</th></tr><tr><td> ARTÍCULO 64. RECUSACIONES. Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva. El recusante deberá aportar elementos probatorios que soporten la recusación interpuesta. Recibida la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que considere pertinentes. Para resolver sobre </td><td> ARTÍCULO 64. RECUSACIONES. Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, <u>siempre que se funde en alguna de las causales descritas en el artículo 286 de la ley 5 de 1992, se acompañe de una descripción clara de los hechos que la configuran y de los elementos probatorios que la soporten. La Mesa Directiva de la Comisión o de la Plenaria que corresponda inadmitirá de plano las recusaciones incompletas o temerarias.</u> Recibida la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que considere pertinentes. Para resolver sobre la recusación, las pruebas deberán apreciarse </td></tr></table>	Artículo vigente	Propuesta de modificación	ARTÍCULO 64. RECUSACIONES. Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva. El recusante deberá aportar elementos probatorios que soporten la recusación interpuesta. Recibida la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que considere pertinentes. Para resolver sobre	ARTÍCULO 64. RECUSACIONES. Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, <u>siempre que se funde en alguna de las causales descritas en el artículo 286 de la ley 5 de 1992, se acompañe de una descripción clara de los hechos que la configuran y de los elementos probatorios que la soporten. La Mesa Directiva de la Comisión o de la Plenaria que corresponda inadmitirá de plano las recusaciones incompletas o temerarias.</u> Recibida la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que considere pertinentes. Para resolver sobre la recusación, las pruebas deberán apreciarse
Artículo vigente	Propuesta de modificación				
ARTÍCULO 64. RECUSACIONES. Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva. El recusante deberá aportar elementos probatorios que soporten la recusación interpuesta. Recibida la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que considere pertinentes. Para resolver sobre	ARTÍCULO 64. RECUSACIONES. Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, <u>siempre que se funde en alguna de las causales descritas en el artículo 286 de la ley 5 de 1992, se acompañe de una descripción clara de los hechos que la configuran y de los elementos probatorios que la soporten. La Mesa Directiva de la Comisión o de la Plenaria que corresponda inadmitirá de plano las recusaciones incompletas o temerarias.</u> Recibida la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que considere pertinentes. Para resolver sobre la recusación, las pruebas deberán apreciarse				

<table><tr><td>la recusación, las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.</td><td>conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.</td></tr><tr><td>La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo en la Comisión. La decisión se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento.</td><td>La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo en la Comisión. La decisión se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento.</td></tr><tr><td>PARÁGRAFO 1o. La recusación procederá siempre y cuando, el Congresista recusado haya omitido solicitar que se le acepte impedimento por presunto conflicto de intereses en que pudiese estar incurso.</td><td>PARÁGRAFO 1o. La recusación procederá siempre y cuando, el Congresista recusado haya omitido solicitar que se le acepte impedimento por presunto conflicto de intereses en que pudiese estar incurso.</td></tr><tr><td>PARÁGRAFO 2o. En caso de verificarse el conflicto de intereses y prosperar la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá informar de inmediato a la Mesa Directiva de la Corporación correspondiente para que adopte las medidas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción ético disciplinaria que oficiosamente se iniciará o de la que corresponde a la Rama Jurisdiccional o administrativas.</td><td>PARÁGRAFO 2o. En caso de verificarse el conflicto de intereses y prosperar la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá informar de inmediato a la Mesa Directiva de la Corporación correspondiente para que adopte las medidas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción ético disciplinaria que oficiosamente se iniciará o de la que corresponde a la Rama Jurisdiccional o administrativas.</td></tr><tr><td>PARÁGRAFO 3o. La recusación presentada fuera de los términos del procedimiento legislativo, se rechazará de plano.</td><td>PARÁGRAFO 3o. La recusación presentada fuera de los términos del procedimiento legislativo, se rechazará de plano.</td></tr><tr><td></td><td><u>PARÁGRAFO 4º. A los efectos del presente artículo, se entenderá como temeraria la recusación interpuesta a sabiendas de que no es procedente o que, dadas las circunstancias, denote un propósito dilatorio o entorpecedor del trámite legislativo.</u></td></tr></table>	la recusación, las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.	conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.	La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo en la Comisión. La decisión se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento.	La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo en la Comisión. La decisión se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento.	PARÁGRAFO 1o. La recusación procederá siempre y cuando, el Congresista recusado haya omitido solicitar que se le acepte impedimento por presunto conflicto de intereses en que pudiese estar incurso.	PARÁGRAFO 1o. La recusación procederá siempre y cuando, el Congresista recusado haya omitido solicitar que se le acepte impedimento por presunto conflicto de intereses en que pudiese estar incurso.	PARÁGRAFO 2o. En caso de verificarse el conflicto de intereses y prosperar la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá informar de inmediato a la Mesa Directiva de la Corporación correspondiente para que adopte las medidas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción ético disciplinaria que oficiosamente se iniciará o de la que corresponde a la Rama Jurisdiccional o administrativas.	PARÁGRAFO 2o. En caso de verificarse el conflicto de intereses y prosperar la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá informar de inmediato a la Mesa Directiva de la Corporación correspondiente para que adopte las medidas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción ético disciplinaria que oficiosamente se iniciará o de la que corresponde a la Rama Jurisdiccional o administrativas.	PARÁGRAFO 3o. La recusación presentada fuera de los términos del procedimiento legislativo, se rechazará de plano.	PARÁGRAFO 3o. La recusación presentada fuera de los términos del procedimiento legislativo, se rechazará de plano.		<u>PARÁGRAFO 4º. A los efectos del presente artículo, se entenderá como temeraria la recusación interpuesta a sabiendas de que no es procedente o que, dadas las circunstancias, denote un propósito dilatorio o entorpecedor del trámite legislativo.</u>	Como se observa, el presente proyecto se circunscribe a hacer explícita la competencia que tienen las Mesas Directivas de las Comisiones y las Plenarias del Congreso de la República para rechazar de plano las recusaciones que se presenten en contra de algún parlamentario que participe o pretenda participar en el trámite de cualquier iniciativa legislativa, por (i) ser incompletas o (ii) ser manifiestamente temerarias. El párrafo adicional precisa qué se debe entender como “recusación temeraria”, a efectos de dar mayor claridad al alcance del primer inciso del artículo modificado; esto es, las solicitudes manifiestamente improcedentes (como la que se funde en una circunstancia no configurativa de una causal de conflicto de interés, a las voces del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992) o cuyo propósito palmario sea el dilatar o torpedear el trámite de la iniciativa de que se trate para impedir su aprobación dentro del término constitucional y legal previsto, de acuerdo con su naturaleza jurídica. Las solicitudes incompletas serán aquellas que no cumplan con los presupuestos formales de procedibilidad o no se acompañen de los soportes necesarios para su estudio expedito por la Comisión competente; lo cuales son: - Fundarse o referirse a alguna de las causales descritas en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992. - Descripción clara de los hechos que configuran la causal de recusación alegada. - Elementos que prueben los hechos configuradores. Nada de lo propuesto enerva las facultades propias de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista como instancia de resolución de dichas solicitudes, sino que, como se dijo antes, reafirma la competencia de las Mesas Directivas para verificar el cumplimiento de los presupuestos formales de procedibilidad, de modo que solo someta a su consideración solo las que estén debidamente presentadas y tengan como propósito coadyuvar al legislativo en el correcto trámite de las leyes y no para malograrlo. No está por demás destacar que el rechazo de plano de recusaciones por parte de las Mesas Directivas responde a una competencia implícita de estas que solo se ha hecho
la recusación, las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.	conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.												
La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo en la Comisión. La decisión se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento.	La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo en la Comisión. La decisión se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento.												
PARÁGRAFO 1o. La recusación procederá siempre y cuando, el Congresista recusado haya omitido solicitar que se le acepte impedimento por presunto conflicto de intereses en que pudiese estar incurso.	PARÁGRAFO 1o. La recusación procederá siempre y cuando, el Congresista recusado haya omitido solicitar que se le acepte impedimento por presunto conflicto de intereses en que pudiese estar incurso.												
PARÁGRAFO 2o. En caso de verificarse el conflicto de intereses y prosperar la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá informar de inmediato a la Mesa Directiva de la Corporación correspondiente para que adopte las medidas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción ético disciplinaria que oficiosamente se iniciará o de la que corresponde a la Rama Jurisdiccional o administrativas.	PARÁGRAFO 2o. En caso de verificarse el conflicto de intereses y prosperar la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá informar de inmediato a la Mesa Directiva de la Corporación correspondiente para que adopte las medidas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción ético disciplinaria que oficiosamente se iniciará o de la que corresponde a la Rama Jurisdiccional o administrativas.												
PARÁGRAFO 3o. La recusación presentada fuera de los términos del procedimiento legislativo, se rechazará de plano.	PARÁGRAFO 3o. La recusación presentada fuera de los términos del procedimiento legislativo, se rechazará de plano.												
	<u>PARÁGRAFO 4º. A los efectos del presente artículo, se entenderá como temeraria la recusación interpuesta a sabiendas de que no es procedente o que, dadas las circunstancias, denote un propósito dilatorio o entorpecedor del trámite legislativo.</u>												
explícita en relación con las presentadas “fuera de los términos del procedimiento legislativo”, según lo normado en el párrafo 3º del artículo 64 vigente. 3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO Últimamente, uno de los asuntos que mayor atención y preocupación ha suscitado entre los congresistas es el referido a los impedimentos y recusaciones, lo que ha motivado la aprobación reciente de iniciativas legislativas con las que se pretende mayor claridad y seguridad jurídica, tanto respecto de las circunstancias constitutivas como de su procedibilidad y trámite. Los proyectos de ley 105/2015SEN-276/2016CAM y 253/2018CAM-148/2018SEN, aprobados y sancionados como las leyes 1828 de 2017 y 2003 de 2019, respectivamente, han introducido importantes cambios al catálogo de causales de impedimento, con ese evidente objeto: <i>Es justamente ese el objeto de este proyecto de ley, que propone ajustar la figura del registro de intereses privados de los Congresistas, que será de público conocimiento, donde se encuentre, entre otras cosas, la relación de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, los cargos que desempeñan y las actividades que desarrollan. Dicho registro servirá de base para indicar de manera clara e inequívoca qué Congresistas se consideran incurso en conflicto de intereses antes de la discusión de un proyecto de ley o acto legislativo y servirá de base para analizar y decidir sobre la procedencia o no de los impedimentos presentados por los Congresistas, de conformidad con las causales establecidas. Esto proyectará mayor seguridad jurídica y objetividad al proceso de decisión.¹</i> (Subrayado fuera de texto) Las normas aprobadas tuvieron como objetivo evidente, incuestionable, aunado a la pretendida seguridad, blindar el procedimiento legislativo de actos que lo entorpecían, tanto por mala fe como por simple temor de los parlamentarios de exponerse a indeseables consecuencias jurídicas, como la pérdida de investidura, por el hecho de participar en el trámite de iniciativas en las cuales pudieran tener algún tipo de interés particular. ¹ Proyecto de Ley 253/2018CAM-148/2018SEN, gaceta 859 de 2018, página 21.	Sin embargo, la entrada en vigencia de la ley 2003 no ha sido de gran ayuda práctica en dicho propósito. Sigue siendo común denominador, que el debate de ciertos proyectos esté precedido de extenuantes discusiones y votaciones de impedimentos, que en no pocos casos dejan de consultar lo regulado en la citada ley. El desgaste que ello ha supuesto, acompañado de anuncios de demandas y otros actos de innecesaria hostilidad parlamentaria, ha puesto en entredicho la efectividad inmediata de la ley para propiciar un cambio en una práctica que sigue alimentándose del temor parlamentario, comprensible en todo caso, y de una que otra interpretación delirante del alcance de su propia responsabilidad política y jurídica; al fin de cuentas, “más vale presentar un impedimento que atender una demanda por pérdida de investidura”, o, lo que es lo mismo, “ante la incertidumbre, que decida la Comisión o la Plenaria”, entre muchas otras expresiones que denotan y continúan alimentando la inseguridad jurídica que termina torpedeando el trámite legislativo. Un tanto lo mismo ocurre con las recusaciones; de ahí que la ley 2003 y la ley 1828 introdujeran ajustes que racionalizan este recurso. La primera, en el artículo 5º, restringió su procedibilidad a las causales descritas en el artículo 286 de la ley 5ª de 1992 -igualmente modificado por el artículo 1º de la misma norma; aunque su explicitud parece innecesaria, evidencia el ánimo de bridar mayor claridad y seguridad: <table><tr><th>Artículo 294 de la Ley 5ª de 1992 vigente (Modificado por el artículo 5º de la Ley 2003 de 2019)</th><th>Texto original del artículo</th></tr><tr><td>Artículo 294. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas, <u>procediendo únicamente si se configura los eventos establecidos en el artículo 286 de la presente ley.</u> En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.</td><td>Artículo 294. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.</td></tr><tr><td>La decisión será de obligatorio cumplimiento.</td><td>La decisión será de obligatorio cumplimiento.</td></tr></table>	Artículo 294 de la Ley 5ª de 1992 vigente (Modificado por el artículo 5º de la Ley 2003 de 2019)	Texto original del artículo	Artículo 294. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas, <u>procediendo únicamente si se configura los eventos establecidos en el artículo 286 de la presente ley.</u> En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.	Artículo 294. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.	La decisión será de obligatorio cumplimiento.	La decisión será de obligatorio cumplimiento.						
Artículo 294 de la Ley 5ª de 1992 vigente (Modificado por el artículo 5º de la Ley 2003 de 2019)	Texto original del artículo												
Artículo 294. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas, <u>procediendo únicamente si se configura los eventos establecidos en el artículo 286 de la presente ley.</u> En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.	Artículo 294. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.												
La decisión será de obligatorio cumplimiento.	La decisión será de obligatorio cumplimiento.												

A su vez, dicha disposición es el marco de referencia para interpretar el alcance de los artículos 64 y 65 de la ley 1828 de 2017: ARTÍCULO 64. RECUSACIONES. Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva. <i>El recusante deberá aportar elementos probatorios que soporten la recusación interpuesta. Recibida la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que considere pertinentes. Para resolver sobre la recusación, las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.</i> La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo en la Comisión. La decisión se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento. PARÁGRAFO 1o. La recusación procederá siempre y cuando, el Congresista recusado haya omitido solicitar que se le acepte impedimento por presunto conflicto de intereses en que pudiere estar incurso. PARÁGRAFO 2o. En caso de verificarse el conflicto de intereses y prosperar la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá informar de inmediato a la Mesa Directiva de la Corporación correspondiente para que adopte las medidas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción ético disciplinaria que oficiosamente se iniciará o de la que corresponde a la Rama Jurisdiccional o administrativas. PARÁGRAFO 3o. La recusación presentada fuera de los términos del procedimiento legislativo, se rechazará de plano. ARTÍCULO 65. EFECTOS DE LA RECUSACIÓN. La decisión que adopta la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista sobre la recusación, es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno. Agotado el trámite en la Comisión de Ética de manera inmediata se comunicará a la Comisión o Plenaria respectiva. PARÁGRAFO. Resuelta la recusación interpuesta ante alguna de las Comisiones de la respectiva Cámara, no es procedente con la misma argumentación fáctica y de derecho su presentación nuevamente ante la Plenaria, salvo que surjan hechos sobrevinientes y prueba suficiente que la amerite. (Subrayado fuera de texto)	La lectura integrada de las disposiciones trascritas permite identificar sin mucho esfuerzo los presupuestos de procedibilidad de la recusación: (i) Referirse <u>exclusivamente</u> a alguna de las causales enlistadas en el artículo 286 de la ley 5ª; (ii) Soportarse probatoriamente; y, (iii) Presentarse dentro los términos del procedimiento legislativo, so pena de ser rechazada de plano. El presente proyecto no hace otra cosa que sintetizarlos en una sola disposición, con el fin de corregir la dispersión que propicia la advertida incertidumbre, y adicionar una referencia necesaria a las actuaciones temerarias, haciendo explícita, asimismo, la atribución de las Mesas Directivas de no rechazar de plano las que solicitudes que no satisfagan mínimamente tales presupuestos. En cuanto al rechazo de plano de las recusaciones por incompletas (no cumplir con presupuestos de procedibilidad) y temerarias, se itera, esta iniciativa parte de reconocerle a dichas instancias una atribución connatural a su carácter de órganos de dirección y orientación, a la que les está encargado, por mandato legal, “vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por el cumplimiento de las actividades encomendadas” (Art. 41.6 Ley 5ª de 1992); facultad que, como lo prevé el parágrafo 3º del artículo 64 de la ley 1828 de 2017, vigente, no le es extraña. El rechazo de plano de solicitudes que no cumplen con los presupuestos mínimos de procedibilidad o los requisitos de admisión, es un poder de corrección que ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico a autoridades administrativas y judiciales, en el marco de procedimientos de variada naturaleza, sin que ello suponga un obstáculo para intervenir o requerir la actuación de la administración pública o una denegación de justicia. Corresponde, en efecto, de un poder de corrección comoquiera que conlleva la facultad de decantar o “filtrar” solo aquellas actuaciones o solicitudes “aptas” para ser tramitadas, en aras de evitar el descaste de la administración pública o de la judicatura, así como la dilación de los		
procedimientos de que se traten. A manera de ejemplo, pueden citarse, entre otros, los artículos 17 y 19 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991². De los Honorables Congresistas, AUTORES: <table border="1"><tr><td> PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Partido Centro Democrático</td><td> JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático</td></tr></table> ² En sentencia T-313 de 2018, la Corte Constitucional se refirió al rechazo de plano de la tutela, como una atribución que procede cuando el juez “(i) no pueda determinar los hechos o la razón que fundamenta la solicitud de protección; (ii) haya solicitado al demandante ampliar la información, aclararla o corregirla en un término de tres (3) días; (iii) este término haya vencido en silencio sin obtener ningún pronunciamiento del demandante al respecto y (iv) llegue al convencimiento que ni siquiera haciendo uso de sus amplios poderes y facultades podrá determinar los hechos o razones que motivan la solicitud de amparo.”	 PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Partido Centro Democrático	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	PROYECTO DE LEY NÚMERO 414 DE 2020 CÁMARA <i>por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).</i> PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020 CÁMARA “Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS” El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1: Todo usuario del servicio público de aseo que genere residuos sólidos, peligrosos o especiales en un volumen superior a un (1) metro cubico mensual deberá contar con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS). Artículo 2: Para los efectos de la presente Ley entiéndase por PMIRS el instrumento de planeación que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por el generador para el manejo de los residuos sólidos, basado en el Plan de gestión integral Municipal o Departamental. Artículo 3: Todo PMIRS, debe ser socializado al interior de las instituciones, conjuntos residenciales, conjuntos comerciales y conjuntos mixtos, para generar una cultura de las 3 R (reducir- reciclar y reutilizar), con lo que se busca que las personas se apropien del programa y realicen una adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos y deberá enviarse copia del plan de manejo a la Secretaría de Medio Ambiente Municipal o Distrital. Artículo 4: Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos, peligrosos o especiales, deberá ser comunicado y socializado a los propietarios y residentes por las juntas o asambleas de propietarios y copropietarios, según la naturaleza del inmueble. Las Secretarías de Medio Ambiente Municipales o distritales tendrán a su cargo la Aprobación de los PMIRS. Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar una copia autenticada ante la secretaria de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces. Parágrafo: Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos, peligrosos o especiales deberán contar con el diseño de indicadores.
 PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Partido Centro Democrático	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático		

Artículo 5: La formulación y ejecución de los PMIRS, estará a cargo de:

- 1) Personas naturales que demuestren formación ambiental y experiencia en gestión integral residuos sólidos, educación ambiental y/o en servicios públicos de aseo;
- 2) Personas jurídicas que demuestren que en su objeto social pueden prestar servicios de reciclaje residuos sólidos, educación ambiental y/o servicios públicos de aseo, e igualmente el personal que dispongan para estas actividades debe tener experiencia en estos temas.

Artículo 6: Los usuarios de que trata la presente ley contarán con un término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la misma para formular y radicar el PMIRS ante la Secretaría de Ambiente Municipal o Distrital.

Artículo 7: Adiciónese el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 *Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*; el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.
16. No contar con Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos sienta sujeto obligado a tener dicho instrumento.

Artículo 8: La sanción económica que se imponga por incumplimiento de la presente Ley no exime al usuario de cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

Parágrafo: Las sanciones se impondrán al representante legal del usuario que incumpla lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

Paola

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

Juan E.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

La problemática de residuos sólidos ha venido creciendo en el mundo durante los últimos años, sin que la sociedad haya hecho esfuerzos significativos en la mitigación de los efectos que este asunto puede ocasionar en el Medio Ambiente. El Banco Mundial, señala en su informe “What a Waste: 2.0” que, en Latino América y el Caribe se generaron 231 millones de toneladas de desperdicios al año, mientras que al norte del continente se generaron 289 y en Europa y Asia Central 392 millones de toneladas.¹

De seguir generando desperdicios a este ritmo, El Banco Mundial proyecta que en la región las toneladas aumenten a 290 millones en 2030 y 369 millones en 2050. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Colombia generó en 2016 alrededor de 12 millones de toneladas de desperdicios, lo que equivale a 725.000 camiones de basura.²

En el mismo informe del Ministerio de Ambiente, se menciona que en Bogotá se producen diariamente 6.308 toneladas de residuos sólidos, en Antioquia se alcanzan las 3.147 toneladas y en Valle del Cauca y Atlántico las cifras están en 2.667 y 2.045 toneladas/día respectivamente. Estas cifras generan alarma, pues es necesario que se busquen alternativas en la región y en el país que ayuden a reducir y/o aprovechar las toneladas de basura que producimos en el día a día, teniendo en cuenta que algunos rellenos en el país cumplirán su vida útil en los próximos cuatro años.

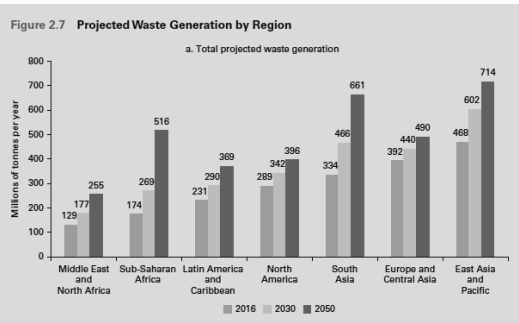
Según cifras del Informe Nacional de Aprovechamiento del 2016, Colombia tuvo un comportamiento similar a China en lo relacionado con el aumento de residuos per cápita, sin que dicho crecimiento esté relacionado con el crecimiento industrial o la producción.³

¹ Kaza, S., Yao, L., Bhada-Tata, P., & Woerden, F. V. (2018). *What a Waste 2.0: A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050*. Washington D.C: World Bank Group.

² Sostenible, M. d. (2016, Octubre 17). *En cuenta regresiva para limpiar Colombia*. Tomado de Minambiente: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/2512-en-cuenta-regresiva-para-limpiar-colombia>

³ Domiciliarios, S. d., & Planeación, D. N. (2017, Diciembre). *Informe Nacional de Aprovechamiento*. Tomado de ANDI: http://www.andi.com.co/Uploads/22_%20Informa%20de%20Aprovechamiento%20187302.pdf

La siguiente tabla muestra las proyecciones hechas por el Banco Mundial en la región y el resto del mundo. Las cifras tienen un crecimiento importante y es por ello que los Gobiernos han emprendido múltiples estrategias con el fin de generar conciencia en los particulares, respecto de la necesidad de reducir la generación de residuos sólidos, aumentando el aprovechamiento de residuos orgánicos y reciclables para lograr una efectiva prestación del servicio público de aseo y ampliar la vida útil de los rellenos sanitarios, cuya insostenibilidad es ampliamente reconocida y constituye la lógica consecuencia de la inadecuada disposición.



Tomado de: “What a Waste 2.0: A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050”

En el ámbito nacional, dichos esfuerzos se ven contemplados en el CONPES 3874 cuyo principal objetivo es la minimización, reuso, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos en aras de lograr avances en el planteamiento de Economía Circular, no obstante y para acceder a estas metas es primordial la generación de un marco cultural y de educación ambiental dirigido a la adecuada disposición, así como a la innovación, ciencia y tecnología que permita establecer metodologías eficaces y sostenibles tanto para la disposición como para el aprovechamiento de residuos.

Frente al Plan Nacional de Desarrollo actual, Ley 1955 de 2019 (2018 – 2022), el artículo 279 establece la dotación de soluciones adecuadas no sólo para servicios

de Acueducto y Alcantarillado sino también para residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales. En esta materia, los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de saneamiento de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones y alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público de aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno Nacional y la reglamentación vigente en la materia.

En este sentido, el mismo artículo determina que con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el MVCT (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean los servicios.

El 88,29% de los municipios dispone el 96% del total de residuos en rellenos sanitarios, siendo esta la tecnología predominante para la disposición final de residuos sólidos, la cual ha sido promulgada por la normativa del servicio público de aseo (Decreto 1077 de 2015). Por otro lado, aunque los botaderos son el segundo sistema utilizado por los municipios, se evidencia que estos reciben el 2% de las toneladas a nivel nacional, superados por otro sistema autorizado como lo son las celdas de contingencia con una disposición del 7.1% de residuos. Esto garantiza en parte legalidad frente a la realización de la actividad de disposición en el país.

Tal y como se muestra en el “Informe de Disposición Final de Residuos Sólidos – 2018” las toneladas/día de residuos han incrementado desde el 2010 en las 8 ciudades con mayor población del país, pasando de 11.559 a 14.667 toneladas. El año en el que se evidenció un mayor incremento fue el 2017, pues se pasó de 13.613 toneladas/día a 14.613, es decir hubo un incremento de 1.000 toneladas diarias lo que representa un aumento del 7,35%. En la siguiente gráfica se pueden

⁴ Domiciliarios, S. d., & Planeación, D. N. (2019, Diciembre). *Disposición Final de Residuos Sólidos Informe Nacional– 2018*. Tomado de Superservicios: https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Publicaciones/2020/Ene/informe_nacional_disposicion_final_2019_1.pdf

responsabilidades institucionales como también sociales en el mejoramiento de las condiciones para el aprovechamiento de los residuos sólidos y la contribución a la disminución de la vida útil de los rellenos sanitarios.

Es importante dejar claridad que en el pasado los gobiernos locales han hecho esfuerzos normativos por reglamentar este instrumento que representa un camino expedito para asegurar el cumplimiento de las buenas practicas de disposición de residuos solidos sin resultados exitosos de un lado por la ausencia del carácter imperativo que imprime este proyecto a los PMIRS. De otro lado la construcción sin rigor técnico, caracterización o nivel de detalle por parte de personas que carecen de competencias técnicas hizo que los PMIRS no tuvieran resultado en el aprovechamiento efectivo de residuos orgánicos o reciclables, así como la adecuada disposición de residuos especiales y peligrosos; de allí que el articulado genere la obligación de que estos Planes sean desarrollados por personal profesional con formación ambiental o relacionada con residuos solidos en aras de evitar documentos aislados de la realidad ambiental de los generadores y sin ningún rango de eficacia.

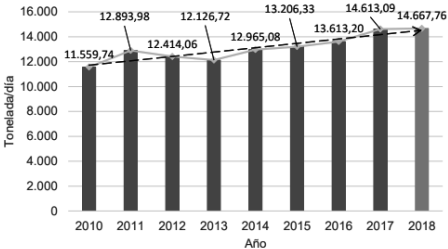
Frente a lo anterior, la Revista Semana publicó un artículo en el año 2018 llamado “Basura a punto de explotar”, allí expresan lo siguiente:

El Departamento Nacional de Planeación estima que en los próximos 10 años la generación de residuos crecerá en un 20 %. De acuerdo con esa entidad, actualmente se producen 11,6 millones de toneladas de basura al año y solo se recicla el 17 %. Una cifra que el Ministerio de Ambiente espera que aumente, al menos, al 20 % para este 2018. Aun así, el país está lejos de cumplir con una meta que esté al nivel de otras regiones del mundo. En la mayoría de países de la Unión Europea se aprovecha hasta el 67 % de los residuos generados.

De acuerdo con un informe de la Superservicios, Colombia cuenta con 275 sitios para depositar la basura (entre adecuados e inadecuados). De estos, 158 son rellenos sanitarios, seis plantas de tratamiento, 13 celdas de contingencia, 54 botaderos a cielo abierto, 34 celdas transitorias, siete sitios de enterramiento y uno un sitio de quema. Si se habla solo de los rellenos sanitarios se puede decir que: al 7,5 % ya se le acabó su vida útil, a un 15 % le queda menos de tres años, un 28,1%

evidenciar las cifras anuales de 2010 a 2018 y en la tabla la variación porcentual entre un año y otro.

Gráfica 2. Histórico consolidado de las toneladas promedio diaria dispuestas 2010-2018 para las 8 ciudades con mayor población del país.



Fuente: Informes de disposición final SSPD e información SUJ.

Tabla 3. Cambios porcentuales año a año

Variación	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018
Porcentaje de cambio	11,54%	-3,72%	-2,31%	6,91%	1,86%	3,08%	7,35%	0,37%

Fuente: Informes de disposición final SSPD e información SUJ.

Tomado de: “Informe de Disposición Final de Residuos Sólidos – 2018”

Los PMIRS corresponden a los planes de manejo integral de residuos sólidos, que debe tener todos los conjuntos residenciales, conjuntos comerciales, conjuntos mixtos, instituciones educativas, al interior de las empresas y multiusuarios que generen grandes cantidades de residuos sólidos, este es una herramienta que aumenta el aprovechamiento de los materiales reciclables y orgánicos, contribuyendo de esta forma a disminuir las cantidades de los residuos sólidos dispuestos en los rellenos sanitarios; a su vez, es definida como una guía aplicativa a los grandes generadores y todos aquellos que almacenen, transporten y realicen tratamiento de los residuos sólidos, como también, los diferentes procesos y actividades necesarias para identificar, valorar, prevenir y/o mitigar los impactos ambientales negativos, derivados del manejo de los residuos sólidos.

Es aquí, donde el legislador adquiere una responsabilidad con la creación de herramientas para la gestión de los residuos sólidos y la determinación de las

*podrá durar entre tres y 10 años, y solo un 35,6% podría permanecer durante más de una década.*⁵

Este artículo permite vislumbrar un panorama desolador frente a la disposición inadecuada de residuos sólidos. Esto conduce hacia la insostenibilidad en el mediano plazo y cualquier estrategia de apertura de rellenos sanitarios u otras modalidades de disposición final, debido a que las prácticas de desechar sin separar en la fuente hacen que las necesidades sean ilimitadas frente a una limitada oferta de lugares para ubicar rellenos sanitarios. Por un lado están las dificultades urbanísticas que ello representa, por otro, los impactos sociales y ambientales que el servicio público de aseo genera en las poblaciones conducen a la obsolescencia de estrategias de disposición final, e invita a adquirir hábitos que llevan inmersos la producción más limpia, como la economía circular y el reciclaje.

Es allí, donde los entes territoriales cumplen funciones estratégicas frente a la creación de una conciencia colectiva en la disminución del consumo, de pedagogía y educación ambiental para el cuidado de los recursos naturales, de la consolidación de prácticas sostenibles frente a la disposición de basuras y al mismo tiempo hacen las veces de autoridad ambiental, en tanto que a través de sus instituciones deben establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de normas de esta naturaleza, o por el contrario sanciones frente a su incumplimiento.

Según el Ministerio de Ambiente, en 2018 cerca de 700.000 toneladas de residuos fueron aprovechadas de manera efectiva, mostrando un incremento importante a las 500.000 toneladas que fueron recicladas en 2017. “Los tipos de materiales aprovechados en Colombia son: papel y cartón (53%), metales (25%), vidrio (13%), plástico (7%) y maderables (2%).”⁶ Si bien en los últimos años se ha presentado un incremento en las toneladas de residuos aprovechados, la cifra sigue siendo mucho menor a lo que se desecha, es por ello que aparece entonces,

⁵ Impacto. (2018, Mayo 11). Basura a punto de explotar. Tomado de Semana Sostenible: <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/manejo-de-residuos-en-colombia-es-una-bomba-a-punto-de-estallar/40963>

⁶ MADS. (2019, Mayo 16). Colombia celebra el Día Mundial del Reciclaje, siendo pionera en Economía Circular. Tomado de Minambiente: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/4305-colombia-celebra-el-dia-mundial-del-reciclaje-siendo-pionera-en-economia-circular#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2016%20de%20mayo%20de,un%20destilo%20de%20vida%20sostenible>

la necesidad de una ley de la republica que elimine el carácter volitivo del manejo integral de los residuos sólidos. Es necesario transformar los PMIRS en una herramienta obligatoria de los usuarios no residenciales, lo cual permitirá entre otras, establecer metas claras de: • Disminución de toneladas dispuestas en rellenos sanitarios. • Disminución de gases de efecto invernadero. • Ampliación de la vida útil de rellenos sanitarios. • Generación de empleo y proyectos productivos, a través de prácticas como el reciclaje y el compostaje. • Disminución de la tarifa de servicio público de aseo. • Establecimiento de hábitos ambientales responsables en los ciudadanos. • Disminución de la presión de ecosistemas estratégicos. • Conservación de espacios públicos verdes en zonas urbanas y ecosistemas estratégicos en suelo rural. No existen en la actualidad instrumentos en el ordenamiento jurídico para imponer a los particulares compromisos relacionados con el debido aprovechamiento de las basuras, por el contrario, el Estado es el único responsable de su gestión, lo que dificulta a todas luces establecer indicadores y metas de aprovechamiento sin contexto del compromiso de los sujetos pasivos de este proyecto. Esta Ley de la república, está orientada a darle carácter de obligatorio e imperativo a los planes de manejo integral de residuos sólidos, con el fin de lograr en el corto plazo hacer efectivas las políticas públicas que por años se han construido entorno a esta problemática, sin que a la fecha se cuente con resultados expresados por ejemplo en la disminución de toneladas de basura llevadas a los rellenos y como contraprestación la disminución de uno de los conceptos más onerosos de la tarifa de los servicios públicos, la estimulación del negocio del reciclaje y en ultimas el mejoramiento de las condiciones de los recursos naturales. FUNDAMENTO JURÍDICO Artículos 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la constitución Política de Colombia establece la obligatoriedad del estado de proteger la diversidad del	ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber d las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. El artículo 334 de la Constitución Política dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos; El artículo 365 ibídem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; Por su parte el artículo 366 ibídem dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable; El artículo 370 de la Carta Política prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten; La Ley 1259 de 2008. Crea e implementa el comparendo ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas las personas naturales y jurídicas. El artículo 11 de la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", fomenta la conformación de asociaciones de entidades territoriales para, entre otras acciones prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como, procurar el desarrollo integral de sus territorios,
El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, creó el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables, El valor por suscriptor de dicho incentivo, tal como lo establece el mencionado artículo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos. Artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establece atribuciones especiales para los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital, entre las cuales está: promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales. Decreto 1140 de 2003 que establece todo lo relacionado con las unidades de almacenamiento interno y la presentación de los residuos sólidos a la Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo y que en su artículo 3 habla de los derechos de los usuarios. Artículo 7 de la Resolución 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determina que es responsabilidad de los entes territoriales, elaborar y mantener actualizado el PGIRS. El artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como: "El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.	el numeral 14.24 del artículo 14, de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como: “El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”; Por su parte, el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, estableció: “Eficiencia en el manejo de residuos sólidos. Con el fin de controlar y reducir los impactos ambientales, generar economías de escalas y promover soluciones de mínimo costo que beneficien a los usuarios del componente de disposición final del servicio público de aseo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá establecer e implementar áreas estratégicas para la construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, incluidas las estaciones de transferencia de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional, y con base en los usos del suelo definidos para este fin por los Concejos Municipales. El artículo 34 del Decreto 2811 de 1974, establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basura, desperdicios y en general, desechos de cualquier clase. El Decreto 1713 de 2002, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual reglamenta la ley 142 de 1994, la ley 632 de 2000 y ley 689 de 2001 en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios y el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993 en relación a la gestión integral de residuos sólidos; específicamente, en su capítulo II, relacionado con el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos y el capítulo VII definido como sistemas de aprovechamiento de residuos sólidos y basado en la recuperación y aprovechamiento de los materiales contenidos en estos. El Decreto 4741 de 2005 reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos y la Resolución 1362 de 2007 establece los requisitos y

procedimientos para el registro de los generadores de residuos o desechos peligrosos.

De los Honorables Congressistas,

Paola

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

Juan E.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 415 DE 2020
CÁMARA

por medio de la cual se adiciona el artículo 331 de la Ley 599 de 2000, a su vez modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011.

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se adiciona el artículo 331 de la ley 599 de 2000, a su vez modificado por el artículo 33 de la ley 1453 de 2011”

El Congreso de Colombia
DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el artículo 331 de la Ley 599 de 2000, a su vez modificado por el artículo 33 de la ley 1453 de 2011, el cual quedará así:

“El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

- *La afectación consista en la Tala Ilegal de Bosque Natural*
- *Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.*
- *Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia.*

Artículo 2. La presente ley rige a partir de su promulgación.

AUTORES:

<i>Paola</i>	<i>Juan E.</i>
PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República	JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia

COAUTORES:

<i>Alejandro Corrales Escobar</i>	<i>Gabriel Jaime Vallejo Chujfi</i>
ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR Senador de la República	GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.

Este proyecto de tiene como objeto adicionar el artículo 331 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 33 de la ley 1453 de 2011, estableciendo un aumento de la pena cuando **“la afectación consista en la tala ilegal de bosque natural”**, con el fin de disminuir la deforestación que se ha venido presentando en los últimos años en el país por causa de la siembra de cultivos ilegales, el narcotráfico, el tráfico de madera y otras actividades que inclinan a diferentes grupos económicos a intentar contra el medio ambiente y los bosques naturales.

II. JUSTIFICACIÓN.

La materia más relevante para la presentación de este proyecto de ley corresponde principalmente a la preservación de la cobertura boscosa, y como consecuencia la biodiversidad de la que se encuentra revestido todo el territorio nacional. El ministerio de Medio Ambiente ha indicado que Colombia tiene alrededor de 59.9 millones de hectáreas de bosque natural, equivalentes al 52.2% por ciento de su territorio, lo que lo convierte en el tercer país de Suramérica con mayor vocación forestal.¹

“Debido a la diversidad de climas y relieves colombianos, el país se encuentra dividido en cinco regiones naturales. La Amazonia es la que posee la mayor área de bosques del país con 39.7 millones de hectáreas, dos terceras partes del total nacional. En esta región se encuentran principalmente bosques altos de tipo selvático. Le sigue la Región Andina con el 18% de los bosques naturales del país. Esta región presenta la mayor variedad de tipos de bosque por la variedad de condiciones climáticas que la componen, aunque muchos son bosques fragmentados. Se observan bosques selváticos, bosques de niebla, bosques enanos, entre otros. La Región Pacífico contiene el 8% de los bosques naturales del país y la mitad de su territorio está cubierta por bosques, principalmente selvas. También sobresalen las coberturas relativas a la vegetación de manglar. La Orinoquia se caracteriza por bosques bajos y mixtos, así como vegetación de sabana. Finalmente, la Región Caribe presenta bosques mixtos que son 2,7% del total nacional. La mayor parte de esta región

está cubierta por pastos utilizados en actividades ganaderas” (IGAC et al., 2002).²

El fenómeno que genera mayor afectación ambiental en el territorio nacional es la Deforestación. De un lado se pierde de manera progresiva la biodiversidad presente en las diversas Regiones, por otro lado, la matriz energética Colombiana depende casi totalmente de la Energía Hidroeléctrica, generada a partir del Recurso Hídrico que a su vez proviene de la estabilidad ecosistémica de los bosques; este fenómeno podría causar entonces la disponibilidad de recursos energéticos inexorables para actividades industriales y de servicios con las correspondientes consecuencias para el país, pero no menos importante es la expansión de la frontera agropecuaria, y la aparición de cultivos ilícitos en zonas deforestadas que sirve de despensa económica para grupos ilegales y que perpetua el conflicto armado en las zonas más alejadas del país.

Según la FAO por deforestación se entiende:

- “La conversión de los bosques a otro tipo de uso de la tierra o la reducción de la cubierta de copa, a menos del límite del 10 por ciento.*
- 1. La deforestación implica la pérdida permanente de la cubierta de bosque e implica la transformación en otro uso de la tierra. Dicha pérdida puede ser causada y mantenida por inducción humana o perturbación natural.*
 - 2. La deforestación incluye áreas de bosque convertidas a la agricultura, pasto, reservas de aguas y áreas urbanas”³.*

Si bien el ordenamiento jurídico ha venido trabajando para la protección de los ecosistemas estratégicos y las áreas especialmente protegidas, la deforestación es una problemática que ha venido aumentando y cada vez más afectando a los Bosques Naturales, debido a que estos no se encuentran incluidos en el amparo de la normatividad vigente.

En muchas partes del país los ecosistemas estratégicos y las áreas especialmente protegidas cuentan con bosques naturales en sus espacios, en muchas otras, los bosques naturales no cuentan con los requisitos esenciales para mantener el

¹ Importancia de los bosques, Colombia tercer país de la región en cobertura boscosa (www.minambiente.gov.co)

² Deforestación en Colombia: Retos y perspectivas (Fedesarrollo). Autora: Helena García Romero.
³ Departamento Forestal. Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación. Términos y definiciones. Roma 2010.

equilibrio ambiental y ser considerados de estas categorías, por lo que se ve la necesidad de protegerlos y preservarlos.

El IDEAM ha definido Bosque Natural como:

“La tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel in situ de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de una hectárea. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma y árboles sembrados para la producción agropecuaria”. Las tierras con cobertura distinta a la de bosque natural se denominan como área de no bosque.”⁴

Es por ello que un agravante en materia penal resulta indispensable toda vez que dotaría de argumentos y fuerza institucional a las diferentes instancias de la Rama Judicial, a la Fiscalía General de la Nación, a las Fuerzas del Estado y la ciudadanía que encontraría tipificada una conducta que no se encuentra en el ordenamiento penal colombiano. En el contexto actual tiene toda la aplicación; basándonos en el aumento de la tasa de deforestación anual en Colombia se ha identificado que esta ha venido aumentando, por ejemplo, en el arco noroccidental amazónico entre 2018 y 2019 se vieron afectadas 98.842 hectáreas, representados en 15.431 parches que se divisan desde el aire. Los municipios de Cartagena del Chairá (18.513 ha), La Macarena (17.655 ha) y San José del Guaviare (17.351 ha) fueron los más críticos⁵.

La tala ilegal de bosque natural se ha venido articulando con delitos como el narcotráfico, la siembra de cultivos ilícitos, extracción ilícita de minería y el tráfico de madera lo que incita a grupos ilegales a atacar constantemente contra los recursos naturales. Las operaciones ilegales en el sector forestal tienen lugar cuando se extrae, transporta, elabora, compra o vende madera, infringiendo leyes nacionales (FAO, 2006). La tala y el tráfico ilegal de maderas constituyen un problema creciente que amenaza la subsistencia de varias especies, particularmente de aquellas con un alto valor comercial en los mercados

⁴ <http://www.siac.gov.co/monitoreosuperficiebosques>

⁵ Periódico El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/hectareas-deforestadas-en-la-amazonia-segun-informe-de-monitoreo-407042>. Septiembre 02 de 2019. “Casi 99.000 hectáreas deforestadas en el noroccidente de la amazonia”.

nacionales e internacionales. Por tratarse de una actividad extractiva que implica bajas inversiones, la tala y tráfico ilegal se realizan tanto a gran escala como para satisfacer necesidades básicas y para proporcionar combustible a escala domestica (Ministerio de Ambiente, 2002).

La tarea de los organismos del estado se ha visto menguada en razón de la ausencia de herramientas de carácter técnico y jurídico que permitan acelerar la toma de decisiones y efectivizar los controles que permanentemente adelanta la fuerza pública, toda vez que la flagrante tala ilegal de bosque en regiones como la Amazonia y la región andina termina en expedientes sancionatorios ambientales cuyo trámite se encuentra a cargo de autoridades ambientales sin recursos financieros ni logísticos pero que además encuentran el cumplimiento de su objeto misional en la imposición de medidas preventivas y sanciones económicas que en la mayoría de los casos no son pagadas al estado.

Otro motivo por el cual se da la tala ilegal de bosque natural es debido a que los grupos ilegales buscan financiamiento para sus actividades delictivas, esta tiene que ver con el delito del narcotráfico y la minería ilegal.

Con respecto al narcotráfico, la Policía Nacional antinarcóticos en sus reportes, indica que actualmente se calcula que cada hectárea necesaria para la siembra de coca requiere la deforestación de 1.4 hectáreas de bosque, lo que significa que se están deforestando más o menos 120 hectáreas diarias de bosque natural en Colombia.

La revista dinero reportó algunas cifras oficiales:

“Solo durante 2017, el país perdió 600.000 hectáreas que se han dedicado a los cultivos ilícitos, lo que corresponde a una tasa de 120 hectáreas por día. Esto causa además la pérdida de entre 96 y 120 especies arbóreas, de las cuales 30% tienen potencial comercial, y que son equivalentes a 150 metros cúbicos de madera por hectárea; una hectárea de coca requiere de 1,4 hectáreas de bosque, que tarda 250 años en recuperarse por completo”⁶.

⁶ <https://www.dinero.com/edicion-impresa/la-grafica/articulo/cuantas-hectareas-ha-deforestado-el-narcotrafico-en-colombia/261434> edición impresa. Agosto 30 de 2018.

La extracción minera ilegal es uno de las actividades más devastadoras para el ecosistema natural, como lo ha reportado el Sistema de Monitoreo Antinarcóticos de la Policía Nacional SIMA a causa de la extracción sin control para 2015 se encontraban 95.000 hectáreas afectadas por este fenómeno, de las cuales en el Choco 40.780 hectáreas, Antioquia 35.581 hectáreas, Bolívar 8.629 hectáreas y Córdoba 5.291 hectáreas, en otros departamentos hay al menos 100.000 hectáreas impactadas por la misma razón⁷.

La amazonia es una de las zonas más preocupantes en donde se viene presentando la tala ilegal de bosque natural, se han localizado más de 200.000 puntos en donde se viene realizando la actividad de extracción ilícita de metales preciosos en áreas no autorizadas⁸.

La deforestación se presenta principalmente en terrenos baldíos que son bienes públicos de interés de la Nación, los cuales se conservan para adjudicar a personas que cumplan con los requisitos establecidos por la ley. Esta problemática ha incrementado en estas zonas del país, debido a la falta de presencia del estado en las largas extensiones de tierra y bosque natural, siendo un foco de delincuencia de las bandas criminales.

Es igualmente importante recuperar la confianza ciudadana en las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental, en especial en lo que tiene que ver con el control permanente a las infracciones ambientales y los daños a los recursos naturales; son tan generales y abstractos los tipos que guardan relación con esta materia que se hace en extremo compleja la investigaciones de acciones de este tipo con la consecuencia de resultados deficientes en materia penal que indican que desde la creación del Grupo de Fiscalías contra los delitos ambientales se investigan alrededor de 2000 casos anuales, cifra que dista ostensiblemente de las conductas que efectivamente se llevan a cabo y que pueden afectar los recursos naturales.⁹

No menos importante resulta el fortalecimiento de las entidades que pueden ejercer competencias relacionadas con la prevención y ataque frontal a la

⁷ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16460299>

⁸ <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/mineria-ilegal-estudio-revela-la-peor-devastacion-en-la-historia-de-la-amazonia/42659>

⁹ Publicación Criminalidad Policía Nacional 2018

deforestación en Colombia, que empieza en primera instancia por liberarlas de la ambigüedad que representa el Ordenamiento Jurídico en esta materia, toda vez que, al momento de aplicar alguna disposición sobre esta materia, los tipos penales en blanco dificultan sin lugar a dudas adelantar acciones concretas contra la práctica de la deforestación.

A nivel territorial, los departamentos, a través de sus dependencias y organizaciones, pueden expedir disposiciones especiales relacionadas con el medio ambiente; dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las autoridades ambientales existentes en su territorio; y coordinar y dirigir las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables; entre otras.

Adicionalmente, en Colombia la gestión ambiental está descentralizada y es función de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDS) y autoridades ambientales urbanas administrar los recursos naturales, incluidas las reservas forestales. A la fecha, existen 33 Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, que en la mayoría de los casos su jurisdicción coincide con los límites departamentales. Sin embargo, existe una gran heterogeneidad en las capacidades y en la gestión de las Corporaciones que dificulta el funcionamiento del sistema de gestión ambiental a nivel territorial.

Desde el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se viene adelantando la consolidación e instrumentos de tipo legal y administrativo con el fin de conjurar el momento crítico por el que atraviesan los bosques colombianos; y dicho momento ha generado la aparición de políticas claras a favor de la biodiversidad y la cobertura de bosque natural que como ya se indicó, supera el 50% del territorio nacional.

Así las cosas, se viene formulando un protocolo que incluye 3 ejes como lo ha afirmado el mismo Ministerio de Ambiente: un sistema de monitoreo fortalecido con información que permita priorizar las áreas a intervenir. Los operativos, conformados por Fuerza Aérea, Policía, autoridades ambientales y fiscales, quienes, con actas e informes, judicializarán o sancionarán in situ. Y finalmente las formalidades que permitan adelantar la fase judicial de los procesos.

En la aplicación de este protocolo participaran 3 instancias: un consejo nacional que estará en cabeza del Ministerio de Defensa en articulación con el Ministerio de Ambiente, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación; una comisión de coordinación entre IDEAM, Fiscalía, CTI e inteligencia militar, que cruzará los monitoreos, mapas e imágenes de satélite con los informes fiscales y de inteligencia y una comisión operativa que irá a terreno. ¹⁰ La efectivización de estas medidas requiere un escenario judicial dotado de tipos concretos, que conduzcan a la consolidación de procesos penales con resultados, con sanciones más drásticas y verdaderos mecanismos de protección del bosque.

En este orden de ideas se hace indispensable la formulación de un proyecto de ley de estas características, que permita en primera instancia crear mecanismos y herramientas con base en las cuales las autoridades puedan asumir un rol activo en el control de la problemática.

De igual forma, se fortalece la protección de áreas de especial interés eco sistémicos y la consolidación de los bosques como un activo estratégico de la nación.

CONCEPTO CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL:

Por solicitud de los autores del Proyecto de Ley el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal analizó y discutió, en las sesiones del 03 de septiembre y 01 de octubre de 2019, el contenido de este Proyecto de Ley con el fin de establecer su pertinencia y relevancia. En conclusión, el Consejo Superior consideró que es ajustado crear un agravante para fortalecer los instrumentos legales que se encuentran vigentes, con miras a proteger los bosques colombianos siendo así pertinente darle trámite al Proyecto.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

• Política Forestal (1996) son: lograr una gestión sostenible de los bosques del país teniendo en cuenta su conservación, consolidar la incorporación del sector forestal en la economía nacional y mejorar las condiciones de vida de la población. Sus estrategias se orientan hacia la gestión sostenible de los bosques,

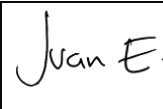
¹⁰ <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/asi-combatira-la-deforestacion-el-gobierno-de-duque/41910>

el control de las actividades forestales ilegales y el aumento de la participación de las partes interesadas en estos bosques.

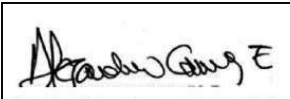
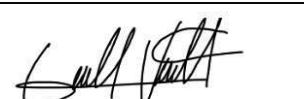
- Plan Nacional de Desarrollo Forestal (2000) prevé la incorporación del sector forestal en el desarrollo nacional y la optimización de sus ventajas comparativas con el fin de aumentar la competitividad y promover sus productos maderables y no maderables, derivados de la ordenación sostenible de los bosques naturales, así como de las plantaciones, en los mercados nacionales e internacionales.
- Estrategia Nacional para la Prevención (de la ilegalidad), Monitoreo, Control y Supervisión de los bosques (2010) ha sido desarrollada y promovida con el apoyo de uno de los proyectos financiados por la Comisión Europea (CE), relacionado con el Plan de acción sobre la aplicación de leyes, gobernanza y comercio forestales de la Unión Europea (FLEGT UE, por su sigla en inglés). La estrategia está diseñada para facilitar la vigilancia y el control de las autoridades ambientales en los planos nacional y regional.
- Plan de Acción para la Reforestación Comercial (2011), auspiciado por el MADR, proporciona estímulos fuertes y estratégicos para el desarrollo del sector forestal, a la vez que contribuye a la mitigación del cambio climático. De hecho, inspirado en el éxito de los modelos de Chile y Brasil, Colombia se está centrando en ampliar su área de plantaciones forestales productivas con miras a desarrollar e impulsar su sector forestal. Dado el objetivo de desarrollar 280.000 hectáreas de plantaciones nuevas, se considera este como un plan ambicioso que requiere una inversión de USD 728 millones, los cuales serán aportados por los sectores público y privado.

De los señores Congresistas,

AUTORES:

	
PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República	JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia

COAUTORES:

	
ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR Senador de la República	GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda

PROYECTO DE LEY NÚMERO 419 DE 2020
CÁMARA

por medio del cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el Carnaval Multicolor de la Frontera, celebrado en el municipio de Ipiales (departamento de Nariño).

Proyecto de ley No de 2020
Cámara

“Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el Carnaval Multicolor de la Frontera, celebrado en el municipio de Ipiales (departamento de Nariño)”

El Congreso de Colombia
DECRETA

- Artículo 1.** Objeto. Declárese patrimonio Cultural, Artístico y Musical de la Nación, el Carnaval Multicolor de la Frontera, celebrado cada año durante el mes de enero, en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño. En donde Se le reconoce la especificidad de la cultura de la Región Andina colombiana, a la vez que se le brinda protección como evento que exalta la identidad nacional.
- Artículo 2.** La nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y financiación de los valores culturales que se originen alrededor del Carnaval Multicolor de la Frontera.
- Artículo 3.** Exaltación. El Congreso de la República de Colombia exalta al municipio de Ipiales, como promotor de los valores culturales de la región.
- Artículo 4.** Autorícese al Ministerio de Cultura su concurso en la renovación, como patrimonio cultural de la nación desarrollo y financiamiento del patrimonio cultural material e inmaterial de se origine alrededor del Carnaval Multicolor de la Frontera, en los siguientes aspectos:
- a) Promoción, conservación, difusión local y nacional Carnaval Multicolor de la Frontera, para la conservación de la identidad cultural.
 - b) Cooperación para intercambios culturales que surjan a partir del Carnaval Multicolor de la Frontera.

Artículo 5. Se autoriza al Gobierno Nacional para que se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación y del programa Nacional de Concertación Cultural, las apropiaciones necesarias para el desarrollo del Carnaval Multicolor de la Frontera.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.


HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
Autor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Proyecto de ley No de 2020 Cámara <i>"Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el Carnaval Multicolor de la Frontera, celebrado en el municipio de Ipiales (departamento de Nariño)"</i> 1. Antecedentes del proyecto de ley: En el año 2008, mediante el acuerdo No. 036 del 28 de noviembre de 2008, el Concejo Municipal de Ipiales, por iniciativa del alcalde de la época, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache denominó al Carnaval de Negros y blancos que se celebraba en la ciudad de Ipiales, como: "Carnaval Multicolor de la Frontera". Posteriormente en el año 2012, mediante el acuerdo No. 026 del 10 de agosto de 2012, el Concejo Municipal de Ipiales, declaró "Patrimonio Cultural e Inmaterial del Municipio de Ipiales al Carnaval Multicolor de la Frontera" 2. justificación de la iniciativa: En uno de los lugares más emblemáticos de Colombia, geográficamente hablando, el Carnaval Multicolor de la Frontera, sale a escena en la ciudad de Ipiales, a principios del mes de enero de cada año, para rendir tributo al arte y la cultura del Departamento de Nariño, bajo un lenguaje de integración, que da vida a una fiesta popular única en sus calles, bajo la mirada de ciudadanos del país y del exterior. Hoy, su patrimonio cultural ha trascendido en el tiempo –de generación en generación- que, en términos cuantitativos y cualitativos, se ha traducido en un crecimiento y expansión exponencial en la última década, generando identidad, empleo, impacto económico y social, gracias a la cosmovisión de su juego lúdico y su homenaje a la vida. El Carnaval Multicolor de la Frontera tiene su fortaleza en la apropiación de sus raíces y su esencia que orienta el presente y futuro de la ciudad de Ipiales y la ex	Provincia de Obando, donde las nuevas generaciones son protagonistas de una celebración de origen tri-étnico (hispanica, indígena y afro) que, a través del tiempo, se elevó a una manifestación de valores endógenos correspondientes e imaginarios propio del sector urbano y rural. El impacto de la puesta en escena de la fiesta popular año tras año, ha hecho levantar a los asistentes de sus asientos, mezclarse con los danzantes del Carnaval, en un hecho inédito, en una frontera viva con el Ecuador, que invita a que la cita cultural posea un alto sentido de profesionalización e internacionalización, con el liderazgo de los cultores y artistas. El Carnaval Multicolor de la Frontera, es en esencia una invitación –a los ciudadanos del mundo- para que sean negros y blancos por un día. La ciudad de Ipiales es un laboratorio de cultura que, bajo el Gobierno del Presidente Ivan Duque Márquez, le apuesta a la construcción de una nueva Colombia en paz, a través de la cultura y la magia de la fiesta popular fronteriza. En la fiesta popular no hay color. No hay raza. No hay condición social. Su magia y su mensaje, se concentra en que tiende puentes entre los colombianos y extranjeros. Puentes a partir de la cultura y la lúdica. En ella, prima la tradición, la sana diversión en paz, frente a la tendencia comercial que se toman otras citas culturales del país. Quién llega a la ciudad de Ipiales y la ex Provincia de Obando al carnaval durante los días 31 de diciembre, 2,3,4,5,6 y 7 de enero conoce y entiende, jugando en el Carnaval; la dimensión de la fiesta popular. Un trabajo artesanal excepcional. Por ello, la cita cultural tiene hoy, presencia en otros Carnavales del país e incluso en territorio ecuatoriano, en particular en la Provincia del Carchi. El Carnaval Multicolor de la Frontera hace de la calle un gran escenario de cultura, que requiere no solo fortalecerse de la mano de la responsabilidad social, con el propósito que alcance un nivel de eficiencia, con el concurso de la figura de creatividad y productividad. Lo que se coloca en la práctica, es el trabajo en equipo y la consecución del bien común: hacer del Carnaval un punto de encuentro cultural de Nariño con Colombia, bajo una óptica de profesionalización. Como expresión lúdica para el ciudadano ipialeño, el Carnaval es una empresa rentable en términos de desarrollo regional, gracias a su impacto cultural, que ha dado frutos a lo largo de la historia. Tiene inmerso, la educación y los valores de una tierra del sur de Colombia, que además alberga, a uno de los Santuarios más																
hermosos del planeta: el Santuario de La Virgen de las Lajas. Quién acepta ser parte del Carnaval como actor o espectador, se mete en el alma desde el primer momento. El calor humano es atrapante. Es cobijado por la voluptuosidad de sus paisajes y su música. Esta tierra del sur de Colombia, es sinónimo de confraternidad, de integración y de cultura. Es una región que rechaza la violencia como forma de vida y da luz a la lúdica, para dar paso a un Nariño en blanco y negro, tan cerca de la perplejidad y el asombro. Tan cerca del Ecuador, y, a las puertas del mundo por su vocación artística en todos sus matices. Para los colombianos y extranjeros, la ciudad de Ipiales es una urbe por visitar y vivir. De conocerla por dentro y por fuera. Descubrir que es una tierra bendecida por Dios, con vocación religiosa, cultural y artística que la convierte en la sorpresa del continente en el siglo XXI. Tras andar en sus caminos y calles quedaran impregnados de su magia, su arte y su olor, con alta dosis de alegría. Los cultores y artistas, no solo buscan hacer bien las cosas, sino que están comprometidos en transmitir el mensaje del Carnaval Multicolor de la Frontera, a cada uno de los públicos que quieren conocer la historia de los Negros y los Blancos. Estos cultores y artistas plasman en sus obras de arte técnicas como el moldeado en icopor y papel encolado o papel mache, las cuales posteriormente, son terminadas con diferentes técnicas de pintura.  "Guallaco, Música de la Vida" – carroza ganadora 2015 FUENTE: Pagina 10. Precisamente, son los jóvenes los llamados preservar esta hermosa expresión cultural. Es un mensaje profundo y variado, que adicionalmente, de dar vida a temas	coyunturales del país, retoman la historia y la colocan en escena, en un homenaje a la multiculturalidad. Cada doce meses, desde el corazón del Carnaval, se realiza un gran esfuerzo para entender y dimensionar la realidad económico-social de la ciudad de Ipiales y del Departamento de Nariño, a través de la cultura que requiere ser fortalecida con sello de patrimonio; está necesita enriquecerse con talento humano idóneo y competente que este a la altura de la fiesta popular con carácter local, regional y mundial. Finalmente, la estructura del Carnaval Multicolor de la Frontera demanda una representación más justa y equitativa de sus actores y artistas que participan en la manifestación. Se precisa de un modelo organizacional contemporáneo con tres dimensiones básicas: una dimensión cultural con referentes patrimoniales, una eficiente dimensión administrativa y financiera y una dimensión organizativa y logística a la altura de la manifestación. Todo por cuenta que la cultura desde la ciudad de Ipiales, es un ser vivo que debe ser reconocida como una manifestación sur colombiana que integra la ex Provincia de Obando, donde por décadas se ha hablado "jugar carnavales" desde sus raíces ancestrales, haciendo posible un intercambio intercultural que levanta aplausos y origina abrazos en la zona limítrofe colombo-ecuatoriana por parte de sus habitantes, así como de los ciudadanos del mundo que le visitan. El Carnaval Multicolor de la Frontera se celebra desde el 31 de diciembre hasta el 7 de enero de todos los años¹, en la siguiente distribución: <table><tr><th>Día</th><th>Celebración</th></tr><tr><td>31 de diciembre</td><td>Desfile de años viejos</td></tr><tr><td>2 de enero</td><td>Carnaval de la juventud</td></tr><tr><td>3 de enero</td><td>Carnaval de Provincia, en donde participan los municipios de la exprovincia de Obando.</td></tr><tr><td>4 de enero</td><td>Carnavalito – día de los niños</td></tr><tr><td>5 de enero</td><td>Entrada de la familia Ipial.</td></tr><tr><td>6 de enero</td><td>Desfile principal</td></tr><tr><td>7 de enero</td><td>Bulevar de las carrozas</td></tr></table> ¹ Tomando de: https://aries.ai.br.org/storage/pdfs/325/2017.AR0017550.pdf	Día	Celebración	31 de diciembre	Desfile de años viejos	2 de enero	Carnaval de la juventud	3 de enero	Carnaval de Provincia, en donde participan los municipios de la exprovincia de Obando.	4 de enero	Carnavalito – día de los niños	5 de enero	Entrada de la familia Ipial.	6 de enero	Desfile principal	7 de enero	Bulevar de las carrozas
Día	Celebración																
31 de diciembre	Desfile de años viejos																
2 de enero	Carnaval de la juventud																
3 de enero	Carnaval de Provincia, en donde participan los municipios de la exprovincia de Obando.																
4 de enero	Carnavalito – día de los niños																
5 de enero	Entrada de la familia Ipial.																
6 de enero	Desfile principal																
7 de enero	Bulevar de las carrozas																

3. Del Marco Normativo: Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de bancadas. 3.1 Del Marco Constitucional: Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional. Así mismo la Constitución Política en sus artículos 8º, 63, 72, 88, 95 establece la obligación de proteger y preservar el patrimonio cultural de la Nación 3.2 Del marco legal: La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en su artículo 4º, señala que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana. La Unesco precisamente ha señalado que el patrimonio cultural incluye las innumerables expresiones y tradiciones culturales que las comunidades del mundo han recibido de sus antepasados y transmiten a sus descendientes, a menudo de manera oral, definiéndolos como bienes intangibles, que emanan de una cultura y una tradición de un país, región y comunidad. Este patrimonio vivo, llamado	inmaterial, se arraiga en los pueblos como un sentimiento de identidad y de continuidad, del que se apropian y recrean constantemente. (Exposición de Motivos P. L. 288/2009). La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice: Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, el Proyecto de Ley que apunta a declarar el Carnaval Multicolor de la Frontera se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público- 3.3. Del Marco Jurisprudencial: La Corte Constitucional mediante Sentencia C-731 de 2008, del 23 de julio de 2008, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado: Esta Corporación se ha pronunciado en múltiples ocasiones acerca de la constitucionalidad de normas que autorizan la realización de ciertos gastos. De manera general, la Corte ha señalado que dichas autorizaciones no vulneran la distribución de competencias entre el Legislador y el Gobierno^[1]. La Corte ha señalado de manera reiterada que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la realización de gastos dirigidos a ejecutar obras en las entidades territoriales, son compatibles con las normas orgánicas, y no violan el artículo 151 superior, cuando las normas objetadas se refieren a un desembolso a través del sistema de cofinanciación^[2]. PROPOSICIÓN: En este orden de ideas, Honorables Congresistas, en conocimiento de los mandatos constitucionales y legales, sometemos a consideración de esta Honorable Corporación, el proyecto de ley "por medio del cual, de declarar Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, al Carnaval Multicolor de la Frontera, celebrado en la ciudad de Ipiales, departamento de Nariño. Atentamente,  Hernán Gustavo Estupiñán Calvache Representante a la Cámara Departamento de Nariño Autor
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 946 - Viernes, 18 de septiembre de 2020
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de acto legislativo número 100 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 212 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	4
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 413 de 2020 Cámara, por el cual se modifica el artículo 64 de la ley 1828 de 2017.....	13
Proyecto de ley número 414 de 2020 Cámara, por medio del cual se establece la obligatoriedad de los planes de manejo integral de residuos sólidos (PMIRS)	15
Proyecto de ley número 415 de 2020 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 331 de la ley 599 de 2000, a su vez modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011	19
Proyecto de ley número 419 de 2020 Cámara, por medio del cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la nación, el carnaval multicolor de la frontera, celebrado en el municipio de Ipiales (departamento de Nariño).....	21